ASESORIAS Yber JURIDICAS E.U.

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: Juez Civil Municipal de Minima Cuantía

Grupo/ Clase de proceso: [ ] EJECUTIVO MIXTO.

No. De Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S):

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	No. C.C. ó Nit.
Banco Colpatria	Multibanca Colpatria	S.A.	860034594-1

Dirección Notificación Calle 28B #15-32 etá Teléfono 7456300

APODERADO:

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	No. C.C.	No. T.P.
Yolima	Bermudez	Pinto	52103620	86841

Dirección Notificación Cra 13 #32-93 Torre 3 ofic 621 Teléfono 2850195

DEMANDADO(S):

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	No. C.C. ó Nit.
María	Eugenia	Cuevas	39783040

ANEXOS: _____

15/423

Firma Apoderado

Radicado Proceso

Derecho Civil - Familia - Comercial - Penal

CRA 13 No. 32 93 TORRE III OFICINA 621 - PBX: 285 0195 - CELULARES 310 320 4391 - 321 377 4131 - 310 803 7452

E-mail: yolyber@yberasesorias.co - yolyber@hotmail.com - Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA MARIA EUGENIA CUEVAS

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, abogada en ejercicio mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el Art. 513 C.P.C- solicito al señor Juez se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

1. Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor garantía de prenda de propiedad del demandado MARIA EUGENIA CUEVAS de las siguientes características: **CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET AVEO, MODELO 2013, PLACA MKM578, COLOR NEGRO EBONY, CHASIS 9GATD51Y7DB018065 SERVICIO: PARTICULAR, TIPO DE CARROCERIA: SEDAN.**

   Solicito al señor Juez, librar el oficio correspondiente para el registro del embargo al señor director de tránsito de transporte de **Bogotá** Así mismo los oficios correspondientes a la Sijín, sección aulomotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en diferentes productos financieros cuentas corrientes, de ahorros, bonos o CDT que posee el demandado **MARIA EUGENIA CUEVAS** con CC No 39.783.040, en los PROCREDIT, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL – COLMENA BSCS, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO HSBC, BANCO CORBANCA, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO WWB, BANCO COOMEVA. Para lo cual solicito se libre correspondientes oficios a los gerentes de bancos indicándose el nombre y número de cedula del demandado.

Lo anterior de conformidad con el numeral del artículo 681 del C.P.C. Los anteriores bienes lo denuncio bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado y prestaré caución cuando el despacho disponga.

Señor juez

Atentamente,

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
CC. No 52.103.629 de Bogotá
TP No 86841 C. S. de la Jud.

2

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 JUL. 2015

Ref.: Ejecutivo No. 2015-0423

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas, conforme al artículo 513 del Código de Procedimiento Civil préstese caución por la suma de $2.520.000.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

VAOP

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 60
de hoy: 30 JUL. 2015
Ana María Sosa
Secretaria

AXA COLPATRIA
reinventando/los seguros

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	31	8001025412

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION JUDICIAL
TIPO DE POLIZA : JUDICIAL EMBARGO ART 513

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
23	10	2015	EXPEDICION	0		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	NIT	860.034.594-1
DIRECCIÓN	KR 7 24 89, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7456300
ASEGURADO	MARIA EUGENIA CUEVAS	CC	39.783.040
DIRECCIÓN	CL 186 C BIS 15 69 INT 6 APTO 503, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3115469341
BENEFICIARIO	MARIA EUGENIA CUEVAS	CC	39.783.040
DIRECCIÓN	CL 186 C BIS 15 69 INT 6 APTO 503, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3115469341

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	23	10	2015	23	10	2015	00:00	23	10	2017	00:00	731

DETALLE DE COBERTURAS

Entidad que exige la caución : JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Articulo No. : 513 DEL CPC
Ramo : CAUCION JUDICIAL
Objeto del Seguro : ARTICULO 513 - CPC

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
CAUCION JUDICIAL	2,520,000.00

TOMADOR/AFIANZADO/DEMANDANTE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, NIT. 860.034.594-1
ASEGURADO/BENEFICIARIO/DEMANDADO: MARIA EUGENIA CUEVAS C.C 39.783.040

OBJETO DE LA GARANTIA:
ARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE CON EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO DE LOS BIENES PUEDAN CAUSARSE AL DEMANDADO Y A TERCEROS JE RESULTEN INVOLUCRADOS EN EL PROCESO EJECUTIVO.

NOTA: SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ESTA CAUCIÓN ESTARÁ VIGENTE HASTA CUANDO CESE LA RESPONSABILIDAD DEL OBLIGADO A OTORGARLA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS PRECEPTOS LEGALES

FACTURA A NOMBRE DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

FORMA DE PAGO: CONTADO CAUCION JUDICIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********2,520,000.00
PRIMA	$**********63,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********10,080.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********73,080.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 23 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				24501	Agente	POLIZAS JUDICIALES DEL BAN	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION JUDICIAL POLIZA No.8001025412

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	NIT	860.034.594-1
DIRECCIÓN	KR 7 24 89, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7456300
ASEGURADO	MARIA EUGENIA CUEVAS	CC	39.783.040
DIRECCIÓN	CL 186 C BIS 15 69 INT 6 APTO 503, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3115469341
BENEFICIARIO	MARIA EUGENIA CUEVAS	CC	39.783.040
DIRECCIÓN	CL 186 C BIS 15 69 INT 6 APTO 503, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3115469341

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
ARTICULO: 513 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.
JUZGADO: 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
APODERADO: YOLIMA BERMUDEZ PINTO
IDENTIFICACION: 52.103.629 - T.P 86.841
EXPEDIENTE NO.: 2015-0423
OBLIGACION No. 207431067150

***** CONDICIONES GENERALES *****

SEGUROS COLPATRIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, CON SUJECION A LAS CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, INDEMNIZA LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES DEL JUEZ COMPETENTE, DENTRO DEL PROCESO PARA EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIOS PARA EL CUAL SE OTORGA LA PRESENTE CAUCION JUDICIAL, DE ACUERDO CON LA DEFINICION DE AMPAROS DE LA CONDICION 1 Y SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 2 "EXCLUSIONES". SE INCLUYEN A TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LAS MEDIDAS DE EMBARGO.

1.DEFINICION DE AMPARO: CAUCION PARA EMBARGO Y SECUESTRO PREVIOS
CUBRE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DEL EMBARGO O SECUESTRO DE BIENES, CUANDO EL DEMANDANTE DENTRO DE UN PROCESO EJECUTIVO PRETENDE EMBARGAR BIENES DEL DEMANDADO SIN QUE A ESTE SE LE HAYA NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ESTE AMPARO NO SE REFIERE AL PAGO DE COSTA NI EXPENSAS JUDICIALES DE NINGUNA ESPECIE.

2.EXCLUSIONES APLICABLES AL CONTRATO DE SEGURO
COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE POR, O SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:
A) POR ERROR JUDICIAL LEGALMENTE DECLARADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA.
B) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD.
C) PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO.
D) LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES TALES COMO: MORALES, FUTUROS, INCIERTOS Y SUBJETIVOS.
E) EL LUCRO CESANTE.

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
CUEVAS MARIA EUGENIA	C.C. 39.783.040

3

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MARIA EUGENIA CUEVAS

PROCESO No. 2015-0423

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito allegar hasta su despacho la póliza judicial N° 8001025412 en cuantía de $2'520.000 de acuerdo con lo ordenado por el despacho.

Lo anterior a efectos de obtener el decreto de las cautelas solicitadas.

Del señor juez,

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. Jud.
GACC

con aportación de póliza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX. 2860798
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 29 JUL 2015

Ref.: Expediente No. 2015-0423

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se prestó en debida forma la caución ordenada, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo del vehículo de placas MKM-578 denunciado como de propiedad de la demandada.

Ofíciese como corresponde a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que inscriba la medida cautelar aquí dictada.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre el secuestro del rodante.

2. DECRETAR El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, bonos o CDT que posea la demandada en las entidades financieras indicadas en el escrito de cautela siempre y cuando sean susceptible de la medida. Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE, (2)
La Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

V.AOP

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL. BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 38
de hoy: 01 AGO 2016
Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

Señor
JUEZ 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular 2015-0423
Promovido por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Contra María Eugenia Cuevas
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor en el asunto de la referencia, muy respetuosamente solicito a su señoría se ordene por conducto de secretaría, proceder a elaborar los oficios ordenados mediante providencia adiada 29 de julio hogaño.

Del Señor Juez,

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 C.S.Jud.
GACC

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

23SEP'16 9:18-275815

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

24 OCT 2016

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones MD

El (la) Secretario (a)

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5410

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Cuidad

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por el Juzgado 11 Civil Municipal, se decretó el **EMBARGO** del vehículo automotor de placas No. **M K M – 5 7 8**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

OFICIOS
DESPACHO. C.
OTROS
NOMBRES: María Perez
C.C. 52351524
TELÉFONO: 2870195
FECHA: 28-04-17
FIRMA: María Perez
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5411

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO PROCREDIT
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DESPACHO C.
OFICIOS
NOMBRES
C.C.
TELEFONO
FIRMA

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 0068

Bogotá D. C., Once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304152007013 00-00 iniciado por **FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9** contra **NELSON DE JESUS HERRERA RAMÍREZ CC. 98.587.488**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** para lo de su cargo. Teniendo en cuenta que el Informe de Títulos del 23 de noviembre de 2016, señala que no se encontró ningún título a favor del mencionado expediente y según el consolidado de conversión masiva de los Títulos Judiciales enviado por el Juzgado 15 Civil Municipal, se evidencia que NO hay títulos judiciales para el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5412

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 0065

Bogotá D. C., Once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400302020020157 5-00 iniciado por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPLIS UNIDAD 15 contra ALBERTO CASTELLANOS TRUJILLO C.C. 19.212.456 y MARTHA LUCIA ORJUELA DE CASTELLANOS C.C. 35.496.550.

Comedidamente me permito comunicarle, que se procede a dar alcance al Oficio No. 34891 de Julio (13) de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le informó que por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), y seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016) emitido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, terminó el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** y en consecuencia ordenó el desembargo del 100% del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50C – 776503** de propiedad de la parte demandada.

Sirvase levantar la medida cautelar (embargo) que fue puesta a disposición del proceso de la referencia mediante oficio No. **189** de 16 de febrero de 2015, emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo 96-6374; a quien a su vez, le fue puesta a disposición por el Juzgado 61 Civil Municipal por oficio No. 0947 del 12 de abril de 2010, Juzgado que en su momento inscribiera la meida por **OFICIO # 0370 del 05 de marzo de 2002** y en su lugar, dejar el embargo a disposición del proceso coactivo que se adelanta Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P Expediente 03-102002-006882 C

Tenga en cuenta que sorbe el inmueble referido también recae Embargo Coactivo de Cobro Coactivo No 1513474 de la Subdirección de Impuestos a la propiedad secretaria de hacienda contra castellanos Trujillo Alberto

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confírmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5413

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 0069

Bogotá D. C., Once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305720120020800 iniciado por **COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA "COOPECONMIN" NIT. 830.092.887-0** contra **ADALBERTO AGUSTÍN STEEL MURILLO CC. 72.188.476**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, OFICIARLE para haga la conversión de títulos correspondiente.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

10

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5414

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL – COLMENA BSCS
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042300 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 0070

Bogotá D. C., Once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400302920120003-00 iniciado por **COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA "COOPECONMIN" NIT. 830.092.887-0** contra **CRISTIAN CAMILO JARAMILLO ARANGO CC. 1.053.791.311**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, OFICIARLE para haga la conversión de títulos correspondiente.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5415

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 0081

Bogotá D. C., Once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400302020110102 3-00 iniciado por **COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA "COOPECONMIN" NIT. 830.092.887-0** contra **CÉSAR ANTONIO MEJÍA LAMBRAÑO CC. 1.128.277.733**

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, OFICIARLE para que se sirva remitir un informe detallado y pormenorizado de títulos de depósito judicial existentes para el presente porceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

12

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5416

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO HELM BANK
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Oficio No. T-0861

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2017

Señor (es)
POSITIVA ARL
Representante legal y/ o quien haga sus veces
Carrera N° 94-72
Ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA No. 2017-001
Accionante: SERAFIN BALAGUERA SANTOS C.C 4.053.491
Accionado: POSITIVA ARL
Vinculado: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA, HOSPITAL EL SALVADOR, CLINICA MEDERI, MINA LA CECILITA Y CLINICA SAN LUIS

Comunico a usted que este Despacho Judicial, por auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017) dispuso "ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor Serafin Balaguera Santos contra Positiva ARL , así mismo ordeno vincular Ministerio de la Protección Social FOSYGA, Hospital El Salvador, Clínica Mederi, Mina la Cecilita y Clínica San Luis. Para que en el **término perentorio de un (1) días** informen a este despacho lo referente a las pretensiones y hechos de la presente Acción Constitucional. Se le advierte que en caso de no contestar oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción constitucional."

Se remite copia del escrito de tutela con sus anexos y auto admisorio.

Para efecto de pronunciamiento la respuesta deberá hacerse llegar mediante correo electrónico a la dirección j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (aquello sin perjuicio de la radicación física que pueda efectuarse), se les informa además que el número telefónico del Juzgado de conocimiento de la Tutela es el 282 9316.

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número y clase de proceso, nombres completos del accionante y accionado.

Cordialmente,

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
Profesional Universitario Grado Doce
DANIELA

13

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5417

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO BANCOLOMBIA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Oficio No. T - 00770

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de 2017

Señores
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-0061 de CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES contra JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400304120090073500 iniciado por LUZ AMANDA MARTINEZ DE TRIANA contra JULIA ROJAS VALENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha Quince (15) de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se dispuso remitir la copia autentica de esta providencia con destino al mecanismo transitorio, referenciado en líneas anteriores y las comunicaciones telegráficas enviadas a los intervinientes

Lo anterior consta en dos (02) folios respectivamente y los Telegramas en cinco (05) folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Cindy Andrea Cubillos Baez

14

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5418

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO AGRARIO
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Oficio No. T-0833

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2017

Señor (es)
POSITIVA ARL
Representante legal y/ o quien haga sus veces
Auto Norte N° 97-72
Ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA No. 2017-001
Accionante: SERAFIN BALAGUERA SANTOS C.C 4.053.491
Accionado: POSITIVA ARL
Vinculado: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA, HOSPITAL EL SALVADOR, CLINICA MEDERI, MINA LA CECILITA Y CLINICA SAN LUIS

Comunico a usted que este Despacho Judicial, por auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017) dispuso "ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor Serafin Balaguera Santos contra Positiva ARL , así mismo ordeno vincular Ministerio de la Protección Social FOSYGA, Hospital El Salvador, Clínica Mederi, Mina la Cecilita y Clínica San Luis. Para que en el **término perentorio de un (1) días** informen a este despacho lo referente a las pretensiones y hechos de la presente Acción Constitucional. Se le advierte que en caso de no contestar oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción constitucional."

Se remite copia del escrito de tutela con sus anexos y auto admisorio.

Para efecto de pronunciamiento la respuesta deberá hacerse llegar mediante correo electrónico a la dirección j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (aquello sin perjuicio de la radicación fisica que pueda efectuarse), se les informa además que el número telefónico del Juzgado de conocimiento de la Tutela es el 282 9316.

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número y clase de proceso, nombres completos del accionante y accionado.

Cordialmente,

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
Profesional Universitario Grado Doce
DANIELA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5419

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4435

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIVIENDA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304220120147l-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **SAMUEL ORTEGON LEON CC. 93.204.862**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **REQUERIRLE** con el fin de que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 12-131, mediante el cual se le comunicio del embargo de dineros decretado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5420

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4436

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO HELM BANK
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304220120147l-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **SAMUEL ORTEGON LEON CC. 93.204.862**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **REQUERIRLE** con el fin de que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 12-131, mediante el cual se le comunicio del embargo de dineros decretado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

17

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5421

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO HSBC
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4437

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO HSBC
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304220120147l-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **SAMUEL ORTEGON LEON CC. 93.204.862**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **REQUERIRLE** con el fin de que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 12-131, mediante el cual se le comunicio del embargo de dineros decretado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5422

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO CORPBANCA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4438

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO BBVA COLOMBIA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304220120147l-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **SAMUEL ORTEGON LEON CC. 93.204.862**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **REQUERIRLE** con el fin de que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 12-131, mediante el cual se le comunicio del embargo de dineros decretado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5423

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4439

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO BCSC
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304220120147l-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **SAMUEL ORTEGON LEON CC. 93.204.862**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **REQUERIRLE** con el fin de que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 12-131, mediante el cual se le comunicio del embargo de dineros decretado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5424

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO GNB SUDAMERIS
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4440

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304220120147l-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **SAMUEL ORTEGON LEON CC. 93.204.862**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **REQUERIRLE** con el fin de que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 12-131, mediante el cual se le comunicio del embargo de dineros decretado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5425

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4441

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO FINANDINA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304220120147l-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **SAMUEL ORTEGON LEON CC. 93.204.862**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **REQUERIRLE** con el fin de que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 12-131, mediante el cual se le comunicio del embargo de dineros decretado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

12

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5426

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO FALABELLA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042300 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4442

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304220120147l-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **SAMUEL ORTEGON LEON CC. 93.204.862**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **REQUERIRLE** con el fin de que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 12-131, mediante el cual se le comunicio del embargo de dineros decretado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5427

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4434

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304220120147l-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **SAMUEL ORTEGON LEON CC. 93.204.862**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **REQUERIRLE** con el fin de que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 12-131, mediante el cual se le comunicio del embargo de dineros decretado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5428

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO FINANDINA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4435

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIVIENDA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304220120147l-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **SAMUEL ORTEGON LEON CC. 93.204.862**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **REQUERIRLE** con el fin de que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 12-131, mediante el cual se le comunicio del embargo de dineros decretado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5429

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO WWB
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4436

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO HELM BANK
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304220120147l-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **SAMUEL ORTEGON LEON CC. 93.204.862**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **REQUERIRLE** con el fin de que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 12-131, mediante el cual se le comunicio del embargo de dineros decretado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5430

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO COOMEVA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042 3-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CPAD-13
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4437

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO HSBC
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304220120147l-00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **SAMUEL ORTEGON LEON CC. 93.204.862**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **REQUERIRLE** con el fin de que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 12-131, mediante el cual se le comunicio del embargo de dineros decretado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5431

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO BBVA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042300 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIOS · NOMBRE: Maria Perez · C.C.: 52351524 · TELÉFONO: 2850195 · FECHA: 28-04-17 · FIRMA: Maria Perez

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 0071

Bogotá D. C., Once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305720120044200 iniciado por **COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA "COOPECONMIN" NIT. 830.092.887-0** contra **OLGA MARÍA BERMÚDEZ VEGA CC. 40.177.269**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, OFICIARLE para haga la conversión de títulos correspondiente.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

27

Señores
JUECES CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, LABORALES, DE FAMILIA, ADMINISTRATIVOS, TRIBUNALES SUPERIORES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, INSPECCIONES DE POLICIA.
E. S. D.

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, mayor y vecina de Bogotá abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 52.103.629 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.841 del C.S.J, por medio del presente escrito **AUTORIZO** a la señora **MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO**, identificada como aparece al pie de su firma para que en mi nombre y representación vigile judicialmente los procesos que cursan ante su despacho, retire oficios y despachos comisorios, copias informales y autentica y demás documentos que se susciten con motivo de las actuaciones.

Del señor Juez

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.

Acepto la autorización,

MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO
C.C. 52.351.524 de Bogotá

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Fecha: 27 MAR 2017
Compareció, ante el secretario de este despacho Yolima Bermudez Pinto quien presenta la C.C. No. 52.103.629 de Bogotá
T.P. No. 86.841 C.S.J
Carnet No. ... y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) ... y estra, y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El Compareciente,
Secretario(a),

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 15 CIVIL MPAL DE BOGOTA
SECRETARIA

19

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **6849672**

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2017

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 19

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
95387 9-JUN-17 12:40

DE EJECUCIÓN
CRA 10 # 14-33 PISO 1
BOGOTÁ

Doctor(a)DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ , Profesional u :

Referencia

Proceso: Ejecutivo con acción mixta

Expediente nro.: 11001400301120150042300

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Demandado: MARIA EUGENIA CUEVAS

Oficio: 5410 del 16 de febrero del 2017 radicado el 22 de mayo del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas MKM578, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: MARIA EUGENIA CUEVAS desde 12/07/2012 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitac

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 26 de diciembre de 2003 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el señor Juez hoy 13 JUN. 2017

Observaciones

El (la) Secretario(a)

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR
95387 9-JUN-17 12:46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince junio de dos mil diecisiete

Rad. 2015-423

Previo a dar trámite a lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado la parte actora para que acredite la inscripción de la medida cautelar del vehículo de placas MKM-578 allegando el respectivo certificado tradición del rodante no mayor a 30 días.

Notifíquese.

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 101 de fecha 16 de junio de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

jl

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT. 860.050.750-1

Bogotá D.C. 6/30/2017

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
1Folio
38430 4-JUL-'17 10:26

U.C.P. 101/ 10575- 2017

RECIBIDO: 6/29/2017

Señores:
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ATT: Señor (a): DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 5424/EJEC No. 11001400301120150042 3-00 FECHA: 16/02/2017

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 6/29/2017 10:06:00 AM(los) señor (es):

MARIA EUGENIA CUEVAS; NIT Ó C.C. No. 39783040

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

El 14 de Octubre de 2014 BANCO GNB SUDAMERIS, absorbió al BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC), cambiando su razón social por BANCO GNB SUDAMERIS

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
JKGP
TABLA No. GNB. No. 127

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

10 JUL. 2017

En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

_____
Secretaria (a)

DAVIVIENDA

IQ051002499842

19EM

Bogotá D.C., 04 de Julio de 2017

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
21228 12-JUL-'17 16:33

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 33 Piso 1
Bogota (Cundinamarca)

Oficio: 5415

Asunto: 11001400301120150042300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARIA EUGENIA CUEVAS MARIA	39783040

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
PaolaO. / 8036
TBL - 201601037876274 - IQ051002499842

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

vienda S.A.

12254016

No Clente

NC

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 6/28/2017

63424 12-JUL-'17 9:51
Folio 2
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CARRERA 10 No 14-33 PS 1
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 20150042300 5425

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA jg08
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 2 de 2

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5425

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042300 00 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT'S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Serrano

Tel: 2438

citi
DOCUMENTOS ORIGINALES RECIBIDOS
SUC. PARQUE CENTRAL BAVARIA
2017 JUN. 28
Hora:
Inicial:

COLPATRIA MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 29 de Junio de 2017
AE-036068-17

Señores:
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL ejecutivo
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN:PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CR 10 Nº 14-33
BOGOTA D.C.

Anexo 1 folio letra

57614 14-JUL-'17 11:05

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

REFERENCIA

Oficio: 5412 DEL 160217
Proceso: DM EJECUTIVO MIXTA RAD 11001400301120150042300
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
Contra: MARIA EUGENIA CUEVAS CC ó NIT: 00039783040

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente

Judith Johana Aguilera
Área de Embargos
Banco Colpatria Del Grupo Scotiabank

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha ________________ se agrega al expediente el anterior escrito [illegible] con sus [illegible] en ________________ [illegible] JUL 2017 [illegible] que lo ordena, conforme lo dispuesto en el artículo [illegible] C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

____
Secretario(a)

Carvajal

GUIA No.
1707063113001199

REMITENTE	FECHA ADMISION	HORA ADMISION
Bancoomeva Nit 900406150 Código Postal 760003494	2017-07-06	09:53:03
DESTINATARIO	**ORDEN DE SERVICIO**	
JUZGADO 19 EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA CARRERA 10 # 14-33 PISO 1 BOGOTA.	132017070649122 Kit00134	

5430 - 64

Bancoomeva

Santiago de Cali, viernes, 30 de junio de 2017

KIT 134

s)
)O 19 EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA
RA 10 # 14-33 PISO 1
A-CUNDINAMARCA

Demandante /Ejecutante : **BANCO COLPATRIA**
Demandado /Ejecutado : **MARIA EUGENIA CUEVAS**
Radicación : **2015-00423-00 ORIGEN 11 CIVIL MPAL**

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.**5430** del **16 DE FEB 2017**, radicado en nuestras dependencias el día **30/06/2017**, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de **MARIA EUGENIA CUEVAS** con identificación No. **39783040**.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

57764 17-JUL-'17 12:44
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

JUAN SEBASTIAN MELO CABAL

Auxiliar de Embargos
Bancoomeva S.A.
Cra. 56 No. 11ª-83 – Cali (Valle)

Banco AV Villas
lo Que Quieres Tener

168403

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-22398995
DIRECCIÓN GENERAL 2017-07-14 07:42:48
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATI
Asunto: JUZGADO 19 CIVIL MPAL EJECUCION SENTENCIAS//OFICIO N.5419 DE 2/16/201

Bogotá D.C.,

57750 17-JUL-'17 11:55

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señor(a)
Diana Paola cradena López
Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cra 10 No 14-33 P1
Bogotà

Asunto: Oficio número 5419 de 2/16/2017. Proceso Ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA Contra MARIA EUGENIA CUEVAS CC 39783040 Radicaciòn 11001400301120150042 3-00.

Respetado(a) Señor(a):

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada como demandada en su comunicación no posee vínculos en la modalidad de captación con el Banco AV Villas.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas
bautistaj

Certificado de tradición

Nro. CT560052962

El vehículo de placas MKM578 tiene las siguientes características:

Placa:	MKM578	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2013
Color:	NEGRO EBONY		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:	9GATD51Y7DB018065	**Motor:**	F15S34453421
Chasis:	9GATD51Y7DB018065	**Línea:**	AVEO
VIN:	9GATD51Y7DB018065	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1498	**Puertas:**	4
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO

Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000746614 del 30/05/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 5410 del 16-02-2017, Radicado en SDM el 22-05-2017 Nro de expediente 11001400301120150042300, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 19 CRA 10 # 14-33 PISO 1 de BOGOTA, Seccion: DE EJECUCIÓN, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra de MARIA EUGENIA CUEVAS .

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

Propietario(s) Actual(es)

MARIA EUGENIA CUEVAS.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT560052962

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de junio de 2017 a las 09:31:02

A solicitud de: MIGUEL ANGEL MORALES TAMAYO con C.C. C1007707801 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra MARIA EUGENIA CUEVAS
ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION N° 2015-0423

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito allegar hasta su Despacho el certificado de tradición del vehículo de placas MKM-578 expedido por la secretaría de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, en el que consta que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada.

En consideración a lo expuesto, solicito amablemente a su señoría se sirva decretar la CAPTURA del rodante.

Del señor juez,

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.

Alegal
3 folios
57954 21-JUL-'17 11:04
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

24 JUL 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00423

Teniendo en cuenta que en documental que milita a folio 38 anterior, se acreditó el registro del embargo sobre el vehículo cautelado en la ejecución de marras y conforme a la petición que precede, se dispone:

Ordenar la inmovilización del automotor de propiedad del ejecutado que se identifica con placas MKM-578. Para tal efecto líbrese la correspondiente comunicación a la entidad Policía Nacional – Sección Automotores.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite dado a la precitada documental.

Una vez se acredite la inmovilización del aludido vehículo, se dispondrá lo pertinente en torno a su secuestro.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 127 de fecha 28 de julio de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

18

11-2015-423

42

Cali, Jueves 13 de Julio de 2017

Banco W

Señor (a)

Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Ejecucion De de Bogota
Diana Paola Cardenas Lopez
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 1
Bogota

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
41387 4-AUG-'17 12:46
1 folio

Oficio	No. 5425
No Proceso	11001400301120150042300
Radicacion wwb	No: 305000003469
Demandante	Colpatria Multibanca Colpatria
Demandado(s)	Maria Eugenia Cuevas

Respetado(a) Señor(a) Cardenas Lopez

Acusamos el recibo de oficio 11001400301120150042300 de fecha Jueves 16 de Febrero de 2017 radicado en nuestra sede administrativa en Viernes 07 de Julio de 2017 mediante el cual se solicita el embargo y secuestro por valor de 37.000.000,00 de los cuentas corrientes de ahorros y productos de captacion. El Demandante Colpatria Multibanca Colpatria con el número de identificacion 860.034.594 contra el señor Maria Eugenia Cuevas con número de identificacion 39.783.040

Revisado nuestras bases de datos informamos que el señor Maria Eugenia Cuevas con el número de identifiacion número: 39.783.040 a la fecha no se presenta ningún vinculo con productos de captaciones en esta entidad financiera

Cordialmente,

Firma Escaneada

CLAUDIA LILIANA GARCIA
JEFE DE OPERACIONES CENTRALIZADAS
Banco W S.A
Telf. 6083999 Ext. 10250

BANCO PICHINCHA 93

Bogotá, D.C., 10 de Julio de 2017

DNO-2017-06-4593

6000258323
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

Señores

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
DIANA CARDENAS
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 1
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-400301120150042300
REF: OFICIO N° 5427;ORIGEN:JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que MARIA EUGENIA CUEVAS, con identificación No 39783040 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

40691 27-JUL-'17 14:49

19

Ofics 17

Banco Finandina

44

Bogotá D.C., 21 de Julio de 2017.
INV - 5614/ 2017

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario
Carrera 10 No 14- 33 Piso 1
Bogota

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
02313 14-AUG-'17 12:54

Oficio : -5428
Referencia: EJECUTIVO MIXTO
Radicado : 11001400301120150042300
Con fecha : 16 de Febrero de 2017.

Respetado(a) Doctor(a) :

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) persona(s), indicada(s), en la actualidad no posee fondos y/o depósitos a ningún título en este establecimiento bancario.

Fecha Radicación Banco Finandina S.A: 30 de Junio de 2017.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,

P/P

CAMILA A. NAVARRO M.
Coordinadora de Tramites y Soluciones al Cliente
PRDUSR2499

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha ______________________ se agrega al expediente [illegible] con sus anexos en ______________ [illegible] AGO 2017 [illegible] que lo ordena, [illegible] C. G. P. se pone en conocimiento de los [illegible], para los fines legales pertinentes.

____
Secretario(a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

45

OFICIO No. 36534

Bogotá D. C., 18 de agosto de 2017

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003011201500423 iniciado por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS C.C. 51893672**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de julio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No **MKM-578,** denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS C.C. 51893672.**

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados según Resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016 y 3385 del 13 de marzo de 2017 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a saber:

En la cuidad de Bogotá: (a) Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S.; (b) Bodegas Judiciales Daytona S.A.S.; (c) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (d) Administramos Jurídicos S.A.S.: (e) Royal Parking S.A.S.; (f) Importamaquinas y Equipos Ltda. Municipios de Cundinamarca: (a) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (b) Almacenamiento de Vehículos por Embargo La principal S.A.S. (c) Importamaquinas y Equipos Ltda.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

YELIS YAEL TIRADO M.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JCASTELLANOS

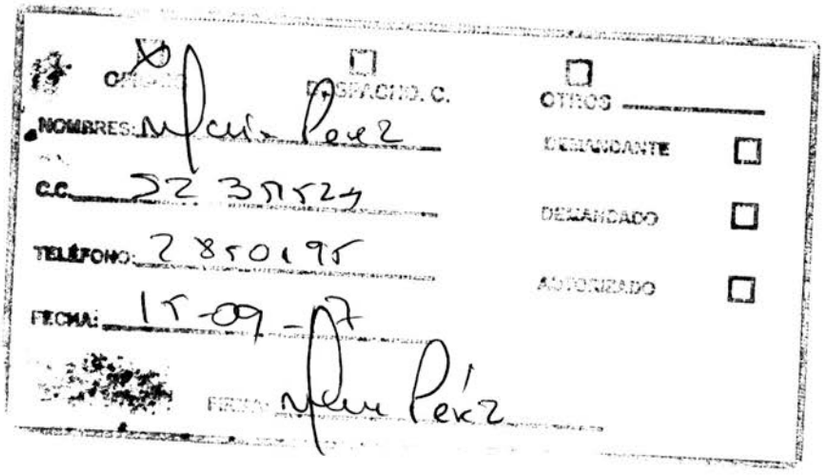

OFICIO ☒ DESPACHO. C. ☐ OTROS ☐

NOMBRES: Mari Pérez

C.C. 52 351524

TELÉFONO: 2850195

FECHA: 15-09-17

FIRMA: Mari Pérez

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☐

Señores
JUECES CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, LABORALES, DE FAMILIA, ADMINISTRATIVOS, TRIBUNALES SUPERIORES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, INSPECCIONES DE POLICIA.
E. S. D.

46

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, mayor y vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 52.103.629 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.841 del C.S.J, por medio del presente escrito **AUTORIZO** a **MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO**, identificada como aparece al pie de su firma para que en mi nombre y representación vigile judicialmente los procesos que cursan ante su despacho, retire oficios y despachos comisorios, copias informales y autentica y demás documentos que se susciten con motivo de las actuaciones.

Del señor Juez

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.

Acepto,

MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO
C.C. 52.351.524 de Bogotá

Rama Judicial Del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Juzgados Civiles Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Yolima Bermudez Pinto
Quien se identificó con C.C. No. 52 103 629
T.P. No. 86841 Bogotá D.C. 28 AGO 2017
Responsable Centro de Servicios: Jose Luis Pulido Barrios

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

UTCC2015
91111100168141

47

OFICIO No. 5418

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RECIBIDO
28 JUL. 30

Señor Gerente
BANCO AGRARIO
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042300 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CAROLINA LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4 JUL. 2017

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C, 04 de julio de 2017

UOE-2017-61519
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
ENTES JUDICIALES ó
ENTES COACTIVOS

ASUNTO: OFICIO N° 5418 RADICADO N° 11001400301120150042300
Devolución Oficio de Embargo/Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con los productos antes citados, razón por la cual no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento y estamos efectuando la devolución del oficio anunciado.

Cordialmente,

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

03358 22-AUG-'17 11:37

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos
Proceso: Andres L. Cuervo Huertas

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario(a)

Bancamia S.A.
Àrea de Operaciones - Embargo
Ver la respuesta al respaldo de este ofici

44

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 5423

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixta No. 11001400301120150042300 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS CC. 39.783.040**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de los dineros en la proporción legal y con las limitaciones previstas por la ley, que posea la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con C.C. No. 39.783.040, en las cuentas de ahorro, corrientes, bonos o CDT´S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $37.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

Abigail
FOLIO 499 28-AUG-'17 9:03
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DIANA PAOLA CARRILLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CORRESPONDENCIA
30 JUN 2017
CIS BANCAMIA S...

Tel: 2438795

Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamia S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 08 AGO. 2017

Firma Autorizada
Operaciones

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 8 SEP se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P Se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

banco popular
www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA

IQ002000198124

Bogotá D.C., 06 de Julio de 2017

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

24182 31-AUG-'17 10:20

Señor(a)

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 1
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400301120150042300 OFICIO N° 5420,** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Asistente de operación bancaria
IQ

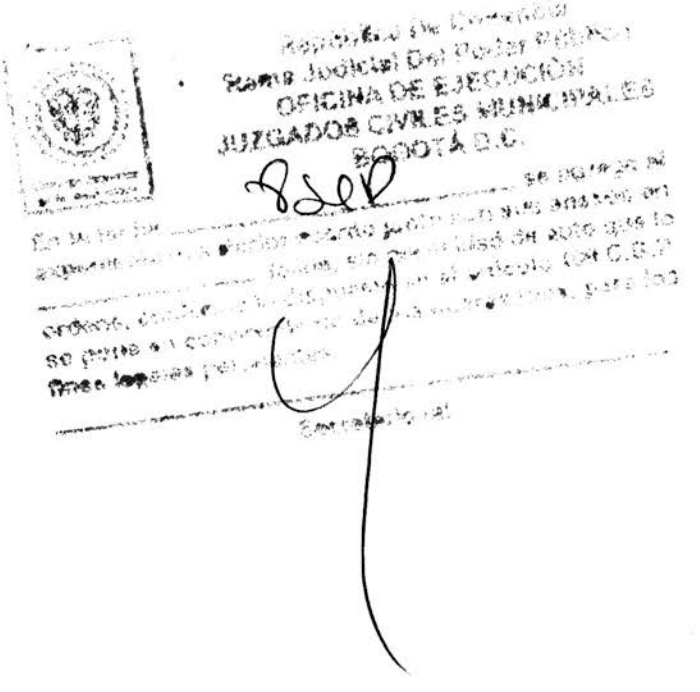

Banco Caja Social

24 JUL. 2017

COAREPIC\EMB\7089\A788521\St C10030436864

R70891707004493

51

Señores:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 1
Ciudad

1a civil municipal ejecución

Asunto: Orden 11CM

Oficio No.5414 de fecha 16/02/2017. RAD. . 201500423-00 PROCESO EJECUTIVO MIXTA ENTRE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA VS MARIA EUGENIA CUEVAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Hemos registrado el embargo en nuestro sistema, no obstante el(los) producto(s) relacionado(s) no presenta(n) saldo y esta(n) en estado de inactividad.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 39783040	MARIA EUGENIA CUEVAS	24010587579	Cuenta Ahorros	INACTIVA		

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

Alegal
1010

61492 5-SEP-17 14:52
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO
Analista de Embargos

R70891707004493

14 SET 2017

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 5878787

INTERSERVICE
Nit: 830014567-6

Calle 17 A # 68D-04 PBX: 745 98 70, Bogotá D.C
IS0000584212

52

Fecha Distribucion	15/09/2017	**Descripcion** 5426.	
Proceso BCFAR-BANCO FALABELLA CARTAS CON RETORNO		**Peso Validado**	1,00
Ciudad Origen DISTRITO CAPITAL/BOGOTA		**Ciudad Destino** DISTRITO CAPITAL/BOGOTA	
Remitente 13 - BACKOFFICE AV 19 N° 120 71 PISO 3 **Tel:** SIN TELEFONO		**Destinatario** JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CRA 10 NO 14-33 PISO 1 **Tel:** N/A	

Bogotá D.C., 04 de Julio de 2017

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DIANA PAOLA CARDENAS
CRA 10 NO 14-33 PISO 1
BOGOTA D.C.

Adjunto 1 folio
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
26557 18-SEP-'17 12:22

Oficio No: **5426.**
Proceso No: **11001400301120150042 3-00.**
ID Demandado: **39783040**
Demandado: **Maria Eugenia Cuevas**

Apreciado(a):

En atención al oficio de la referencia nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el embargado se encuentra registrado como titular de los productos de depósito del banco Falabella:

Cuenta de Ahorros PAC
Cuenta de Ahorros Tradicional

Me permito informarle que han sido marcadas como embargadas todas las cuentas del cliente.

En el evento en que llegasen a existir recursos disponibles con posterioridad a la fecha de la presente comunicación, los recursos serán trasladados de acuerdo a los términos de su solicitud.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

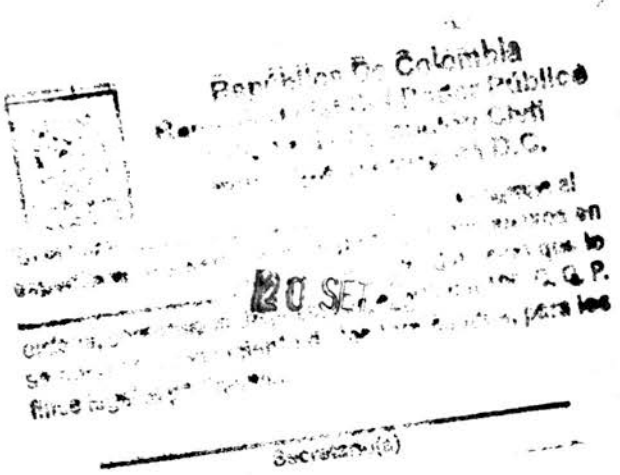
República De Colombia
Secretario(a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 36534

Bogotá D. C., 18 de agosto de 2017

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003011201500423 iniciado por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT860.034.594-1** contra **MARIA EUGENIA CUEVAS C.C. 51893672**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de julio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No **MKM-578,** denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS C.C. 51893672.**

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados según Resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016 y 3385 del 13 de marzo de 2017 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a saber:

En la cuidad de Bogotá: (a) Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S.; (b) Bodegas Judiciales Daytona S.A.S.; (c) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (d) Administramos Jurídicos S A.S.: (e) Royal Parking S.A.S.; (f) Importamaquinas y Equipos Ltda. Municipios de Cundinamarca: (a) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (b) Almacenamiento de Vehículos por Embargo La principal S.A.S. (c) Importamaquinas y Equipos Ltda.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

YELIS YAEL TIRADO M.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JCASTELLANOS

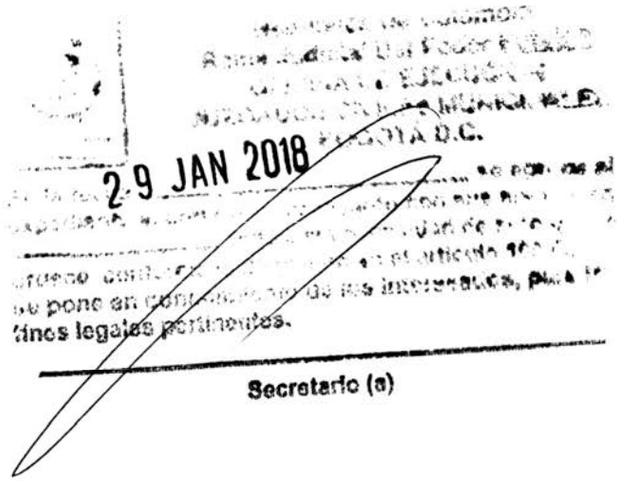
BOGOTA D.C.
29 JAN 2018
Secretario (a)

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

34

Referencia: Ejecutivo Mixto 2015-0423
Promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Contra MARIA EUGENIA CUEVAS.
ORIGEN:11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor en el asunto de la referencia, muy respetuosamente y por haberlo señalado así en la secretaría, solicito a su señoría se ordene la corrección del oficio secretarial 36534 de fecha 18 de agosto del 2017 por el que se comunica el embargo del vehículo garante de la obligación que se ejecuta, en el sentido de indicar correctamente el número de cedula de la ejecutada, esto es, 39783040, pues en el mencionado oficio se consigna como 51893672, que no es correcto.

Asimismo, solicito que en lo sucesivo se inste a la secretaría del despacho para que se abstenga de imponer trámites adicionales como el solicitar la corrección del oficio por escrito, máxime cuando errores como el indicado tienen su génesis en la desatención por parte de la persona encargada de elaborarlos.

Adjunto devuelvo sin diligenciar el oficio 36534

Del Señor Juez,

Atentamente,

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

50744 26-JAN-'18 10:13

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 C.S.Jud.
DSH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

65

OFICIO No. 2989

Bogotá D. C., 30 de enero de 2018

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-011-2015-0423-00 iniciado por COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT860.034.594-1 contra MARIA EUGENIA CUEVAS C.C. 39.783.040 . Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 11 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de julio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No M K M - 5 7 8 , denunciado como de propiedad de la parte demandada.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Daniela

☒ OFICIOS ☐ DESPACHO C. ☐ OTROS

NOMBRES: [illegible] Perez

C.C. 52351520

TELÉFONO: 2810178

FECHA: 09 FEB 2018

FIRMA [illegible] Perez

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☐

SIA
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
Nit. 900.272.403-6

Calle 20 B N° 43A - 60 • Interior 4 • Zona Industrial Puente Aranda
Calle 4 N° 11 - 05 Bodega 1 • Barrio Planadas • Mosquera Cund.
PBX: 703 2051
Cel: 317 644 7656 • 310 288 1722 • 321 956 9811
Bogotá - Cundinamarca

INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

NºA 1614

HORARIO DE RETIRO DE VEHÍCULOS
L-V 8:00 AM - 12:00 M • 2:00 PM - 4:00 PM

RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura
PARQUEADERO AUTORIZADO
Resolución No. 125 DEL 22 DE ENERO DEL 2018

CIUDAD: ______ **FECHA:** ______

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: Maria [illegible] **C.C.** [illegible] **DE:** [illegible]

TELÉFONO FIJO: 3105573316 **E-MAIL:** ______

DIRECCIÓN: [illegible] 181 - 18 **CELULAR:** ______

DATOS DEL VEHÍCULO

LLAVES: SI [X] NO [ ]

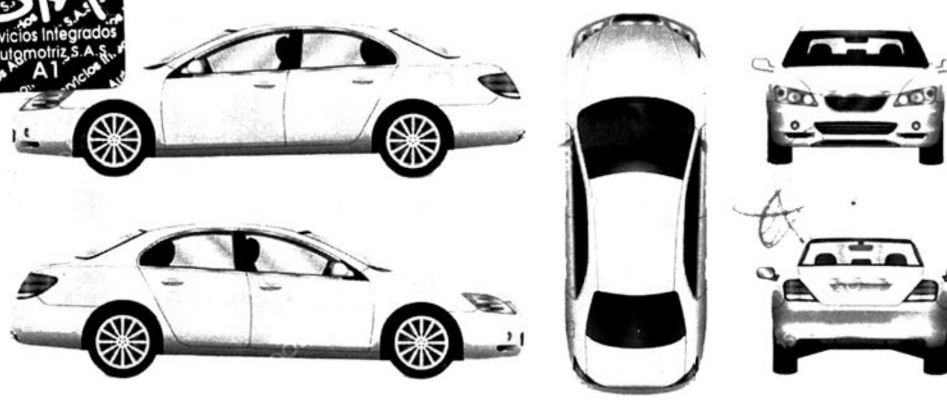

PLACA: MKM 578
MARCA: CHEVROLET
LINEA: [illegible]
MODELO: 2013
CLASE: Automovil
COLOR: Negro
SERVICIO: Particular
CARROCERÍA: Sedan
PRENDA: [illegible]
PUERTAS: 4
No. MOTOR: [illegible] **LIC. DE TRANSITO No.** ______ **SOAT:** ______
No. SERIE: [illegible] **KILOMETRAJE:** 74.300 **DOCUMENTOS** SI [ ] NO [ ]

INVENTARIO

BOMPER, ANTENA, PERSIANA, FAROLAS, CAPOT, PLACA, LIMPIABRISAS, EXPLORADORAS, V. PANORÁMICO, VIDRIO TRASERO, TAPA BAÚL, STOP, EMBLEMAS, ESPEJOS, VIDRIOS PUERTAS, TAPA GASOLINA, LLANTAS, RINES, COPAS, MANIJAS PUERTAS, COJINERIA, TAPETES, LUZ TECHO, CABECERO, CINTURONES, CENICERO, ENCENDEDOR, FORROS, RADIO, PARLANTES, ALARMA, PITO, TAXIMETRO, REDIO TELÉFONO, GATO, REPUESTO, CRUCETA, OTROS

Estado	Marcas
BUENO	
REGULAR	N — — N — N N — — — N N N J — J J J J J — J J J — [illegible] — — —
MALO	
NO FUNCIONA	
GOLPEADO	

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en el que fue recibido el automotor.
No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.
Para retirar el vehículo se deberá pagar el valor del parqueadero
No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante.
El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, movimiento interno, el NO DEJARLAS ES ACEPTAR EL COBRO.

Servicios Integrado Automotriz S.A.S Nit: 900.272.403-6

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. [illegible] **PROCESO:** 11001[illegible]2019 0[illegible] **REFERENCIA:** ______
DEMANDANTE: [illegible] **C.C./NIT:** [illegible]
DEMANDADO: [illegible] **C.C./NIT:** ______
REP. POLICÍA NACIONAL: ______ **PLACA:** ______
CELULAR: ______ **ZONA:** ______
OBSERVACIONES: ______

S.A.S.

C.C. ______ ______ PLACA No. ______

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
39.783.040
CUEVAS
MARIA EUGENIA
FIRMA

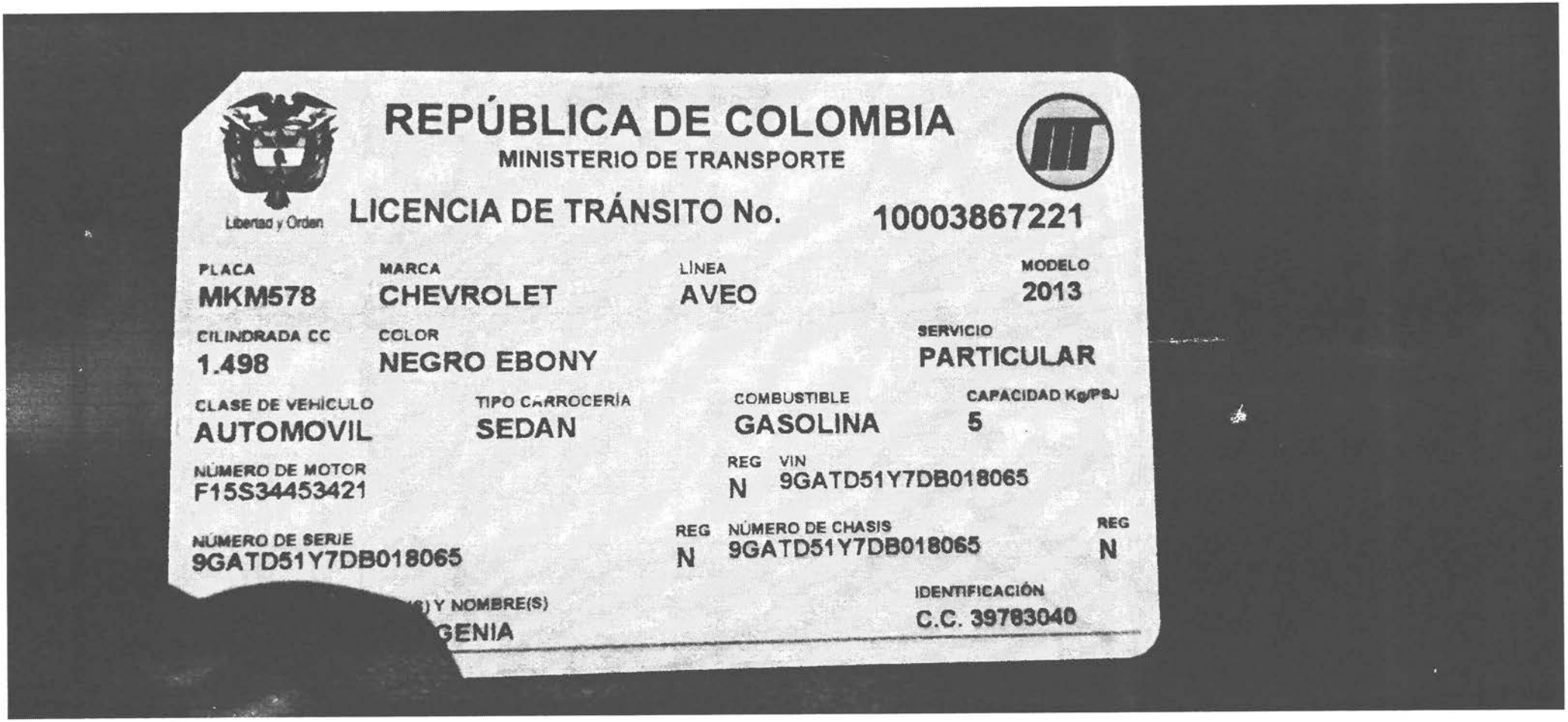

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003867221

PLACA MKM578	MARCA CHEVROLET	LÍNEA AVEO	MODELO 2013
CILINDRADA CC 1.498	COLOR NEGRO EBONY		SERVICIO PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR F15S34453421		REG VIN N 9GATD51Y7DB018065	
NÚMERO DE SERIE 9GATD51Y7DB018065		REG NÚMERO DE CHASIS N 9GATD51Y7DB018065	REG N

...) Y NOMBRE(S)
...GENIA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 39783040

Consulta antecedentes de vehículos

(•) Placa ( ) Chasis ( ) Motor ( ) Vin

Placa:

MKM578

NUEVA CONSULTA

Antecedentes Positivos

Estado

SOLICITUD_INMOVILIZACION CONTACTE AL CAD

Autoridad

Marca

Serie

Línea

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No. _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

60

No S-2019_____/ ESTPO11 - CAI VILLA DEL PRADO – 29.25

Bogotá, D.C., 15 de Octubre de 2019

Señores
JUZGADO 19 DE EJECUCION CIVIL
JUZGADO 11 DE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10A No. 14-33 piso 1
Bogotá D.C.

011-2015 - 473

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
52848-15-OCT-'19 14:46

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo Automotor

K0171 - 74-19

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposocion de este despacho el vehículo que más adelante se relaciona encontraba parqueado en vía pública en la **CARRERA 54D CON CALLE 187**, Barrio Mirandela del cuadrante **MEBOGMNVCC01E1100066**, CAI Villa del Prado, al solicitarle antecedentes el día 12/10/2019, mediante dispositivo móvil PDA siendo aproximadamente las 12:26 horas, este figura con solicitud de inmovilización en la base de datos de la Policía Nacional.

MARCA:	CHEVROLET
PLACAS:	MKM578
CLASE:	AUTOMOVIL
COLOR:	NEGRO EBONY
MODELO:	2013
SERVICIO:	PARTICULAR
LINEA:	AVEO
CHASIS N°.	9GATD51Y7DB018065
MOTOR N°.	F15S34453421

Caso conocido por el señor Intendente VARON CHACON CARLOS cuadrante 71.

Atentamente,

Intendente **CARLOS ORLANDO VARON**
CC.80357518 de Tocaima
Integrante Patrulla Cuadrante 71 CAI Villa del Prado

ANEXO: (01) Folio dejando a disposición juzgado 11 de ejecución civil, (01) folio licencia de tránsito, (01) folio cedula de propietario (01) folio solicitud de inmovilización.

Elaborado por: It. Carlos Varon
Revisado por It. Carlos Varon
Fecha de elaboración: 15/10/2019
Ubicación: C:\\mis documentos\Informes 2019

Autopista Norte N° 172 - 00, Bogotá
Teléfono 6716907
caivilladelprado@hotmail.com
www.policia.gov.co

→ 17/10/19

6

SIA

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

INVENTARIO Y ...

No. 1614

CIUDAD: ______ FECHA: ______

NOMBRE: Maria Eugenia Cuevas   C.C. 39783040   DE: Bta

TELEFONO FIJO: 3105513314   E-MAIL: ______

DIRECCIÓN: CL 178B No 1-14   CELULAR: ______

DATOS DEL VEHICULO

[redacted]

LLANTA: SI [X] NO [ ]

PLACA: HKN 510

MARCA: CHEVROLET

LINEA: AVEO

MODELO: 2013

CLASE: Automovil

COLOR: Negro

SERVICIO: Particular

CARROCERIA: Sedan

PRENDA: Banco Colpatria

PUERTAS: 4

No. MOTOR: F16D34534131   LIC. DE TRANSITO No. ______   SOAT: ______

No. SERIE: 9GATD5 ... KILOMETRAJE: 74300   DOCUMENTOS SI [X] NO [ ]

INVENTARIO

BUENO	
REGULAR	[illegible]
MALO	
NO FUNCIONA	
GOLPEADO	

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso ... [illegible]
No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.
Para retirar el vehículo se deberá pagar el valor del parqueadero.
No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante.
El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado ... SI NO DEJAN LAS ES ACEPTAR EL COBRO.

Servicios Integrados Automotriz S.A.S. Nit 900.272.403-6

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No.: 19 Munic. Bta   PROCESO: 11001040030112015 04 23   REFERENCIA: ______

DEMANDANTE: Colpatria   C.C./NIT: 39783040

DEMANDADO: Maria Eugenia Cuevas   C.C./NIT: ______

REP. POLICIA NACIONAL: PT Carlos Orlando Jaime Carrion   PLACA: 087451

CELULAR: 3123014266   ZONA: S-11 Usme

OBSERVACIONES: ______

C.C. 39783040   PLACA No. 087451

E-mail: siajudiciales@gmail.com asistencia@siasalvamentos.com

SIA
Servicios Integrados Automotriz S A S
Nit 900272403-6

SIA online
Líder en Subastas

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
10315 - 121 - 19

Bogotá D.C. 16/10/2019
BPS.RJ968

SEÑOR
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10#14-33 PISO 1
BOGOTÁ
E. S. D.

EN CUMPLIMIENTOS A LA RESOLUCION 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PONEMOS A DISPOCISION.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
52526 18-OCT-'19 14:11

REFERENCIA:	**2015042300**
DEMANDANTE:	**RJ BANCO COLPATRIA**
DEMANDADO:	**MARIA EUGENIA CUEVAS**
PLACA:	**MKM578**

Cordial saludo; a continuación relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto **SIA No.1614** informe puesta a disposición al juzgado.

El vehiculo relacionado anteriormente, fue capturado el día **12/10/2019** en **Bogotá** al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **39782040**, según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó a la bodega del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; la cual se encuentra ubicada:

Ciudad:	**Mosquera- Cundinamarca**
Bodega 1:	**Calle 4 No. 11-05 - 0.7km BTÁ–Mosquera (antes del peaje)**
Teléfono:	310 629 71 05
Correo electrónico:	bodegasia@hotmail.com - siajudiciales@gmail.com
Ciudad:	**Bogotá**
Oficina principal:	Calle 20b No. 43ª-60 int. 4-Bogotá
Teléfono:	032051 Ext. 108 317 6447656
Correo electrónico:	siajudiciales@gmail.com - asistencia@siasalvamentos.com

Servicios Integrados Automotriz S.A.S
Nit: 900.272.403-6

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.
Nit 900272402

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bayamón
AL DESPACHO: 22 OCT 2019

MD

22 OCT 2019
3:57 pm
Nyaient Correa
02 RU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2019

Rad. 2015 00423

Como quiera que se acreditó la inmovilización del vehículo objeto de cautelas, el cual se identifica con placa mkm-578 (fls. 56 a 62) y conforme a la solicitud inicial de medidas cautelares, se ordena el secuestro del precitado automotor.

Para tal fin líbrese el despacho comisorio, con los insertos del caso, dirigido al Alcalde de la zona respectiva, para que por su conducto se realice la diligencia de secuestro del automotor. El comisionado queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, tales como nombrar secuestre que haga parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios respectivos dentro a las tarifas autorizadas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria ofíciese de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la documental respectiva.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 200 de fecha 12 NOV 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 5765

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al
ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Minima Cuantia No. 11001-40-03-011-2015-00423-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 Contra MARÍA EUGENIA CUEVAS C.C.39.783.040 (Origen Juzgado 11 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, tales como nombrar secuestre y fijarle los honorarios a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa MKM – 578, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS ubicado en la calle 4 No. 11-05 – 0.7 km BTA – Mosquera, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 08 de noviembre de 2019 folio 63.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Direccion; calle 13 No. 32 -93 Torre III oficina 621 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE; BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1. Dirección; calle 28B No. 15-32 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Derly M

OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS ☐ ____________

NOMBRES: Milena Pérez

C.C. 52357524

TELÉFONO: 2850195

FECHA: 28 NOV 2019

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☐

FIRMA Milena Pérez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

64

Despacho Comisorio Nº 5765

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al
ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Minima Cuantia No. 11001-40-03-011-2015-00423-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 Contra MARÍA EUGENIA CUEVAS C.C.39.783.040 (Origen Juzgado 11 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, tales como nombrar secuestre y fijarle los honorarios a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa MKM – 578, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS ubicado en la calle 4 No. 11-05 – 0.7 km BTA – Mosquera, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 08 de noviembre de 2019 folio 63.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Direccion; calle 13 No. 32 -93 Torre III oficina 621 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE; BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1. Dirección; calle 28B No. 15-32 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 11

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Derly M

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

27 Letras Sin 3/12/19

65

Señor
JUEZ 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
11878-2019-29-19
55987 5-DEC-'19 9:25

Referencia: Ejecutivo Mixto 2015-0423
Promovido por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Contra María Eugenia Cuevas
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente proceso, respetuosamente solicito a su señoría si sirva comisionar al Señor Juez Civil Municipal del Municipio de Mosquera (C/Marca) a fin de que sea éste quien evacue la diligencia de secuestro ordenada sobre el vehículo placas MKM-578, teniendo en cuenta que el rodante se encuentra ubicado en dicho municipio, según el informe obrante a folio 62

Adjunto devuelvo sin diligenciar el despacho comisorio 5765

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. Jud.
GACC

CARRERA 13 N° 32-93 TORRE 3 OFICINA 321 EDIFICIO BAVIERA
PBX: 2850195 BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veinte

Rad: 2015 00423

AGREGUESE a los autos el original del despacho comisorio No.5765 devuelto por la parte actora sin diligenciar.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del escrito que antecede, se DISPONE:

Comisionar con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, para que por su conducto se realice el secuestro del vehículo cautelado en el presente asunto, inclusive nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actor tramítese oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P:

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **001** de fecha **14 de enero de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 6402

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-011-2015-00423-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 Contra MARÍA EUGENIA CUEVAS C.C. 39.783.040 (Origen Juzgado 11 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2019 y 13 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, tales como nombrar secuestre y fijarle los honorarios a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa MKM – 578, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS ubicado en la calle 4 No. 11-05 – 0.7 km BTA – Mosquera, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 08 de noviembre de 2019 y 13 de enero de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Dirección; calle 13 No. 32 -93 Torre III oficina 321 Edificio Baviera de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE; BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1. Dirección; calle 28B No. 15-32 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 20 de enero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Andrea Vargas

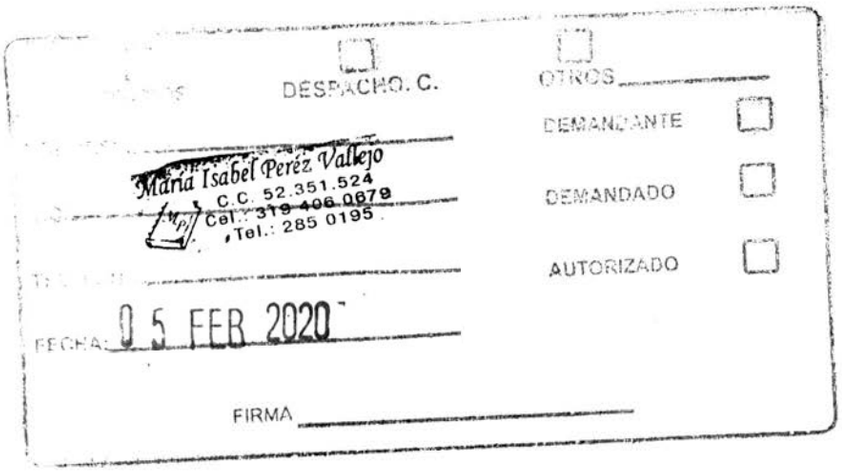
DESPACHO. C.
OTROS
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO
María Isabel Pérez Vallejo
C.C. 52.351.524
Cel.: 319 406 0879
Tel.: 285 0195
FECHA: 05 FEB 2020
FIRMA

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

66

Señor
SECRETARIO JUZGADO 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **contra** MARIA EUGENIA CUEVAS

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
RADICADO N° 2015-0423

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito **AUTORIZAR** expresamente a **MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO**, identificada como aparece al pie de su firma para que en mi nombre y representación, revise el expediente y obtenga información sobre las actuaciones en él surtidas, quedando igualmente facultada para retirar oficios, despachos comisorios, edictos y demás documentos que se susciten con motivo de la actuación.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C.S. de la Jud

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Yolima Bermudez Pinto
Quien se identificó con C.C. No. 52103629
T. P. No. 86841 Bogotá, D.C. [illegible] 2020
Responsable Centro de Servicios

Acepto

MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO
C.C. 52.351.524 de Bogotá

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2 No. 4 – 75
MOSQUERA – C/MARCA

DESPACHO COMISORIO No. 0116

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

HACE SABER

A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA C/MARCA

Que dentro del **DESPACHO COMISORIO No. 2020-00029** de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra MARIA EUGENIA CUEVAS , en auto de fecha 01 de septiembre de 2020 se ordenó **SUBCOMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA** para la práctica del despacho comisorio N° 6402 del **Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Bogotá,** para la diligencia de **SECUESTRO VEHICULO**, decretado dentro del proceso ejecutivo N° **2015-00423** de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A **contra** MARIA EUGENIA CUEVAS.

El SUBCOMISIONADO tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 del C.G. de P., inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la lista de auxiliares vigente, de manera rotatoria, así que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Así mismo deberá quedar plasmado en el acta de la diligencia, la dirección, correo electrónico para notificaciones judiciales y el número de teléfono del secuestre designado.

Cumplida la comisión deberá remitir el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

ANEXOS:

Oficio N° 01224 del 24 de septiembre de 2020, copia de la lista de auxiliares de la justicia activos y del expediente de la referencia contentivo de un cuaderno con 5 folios útiles.

Con el fin indicado se libra el presente despacho comisorio, hoy 24 de septiembre de 2020, en Mosquera, Cundinamarca.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

FERNANDO QUIMBAYA GARCIA
Profesional de Apoyo

RAÚL RIVERA
Jefe de Patio

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
J01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2 No. 4 – 75
MOSQUERA – C/MARCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DC.2019-0205	FINANZAUTO S.A	FERNANDO MORENO GAMBOA	Juzgado 04 Civil de ejecución de Bogotá	SECUESTRO DE VEHICULO	No.2010-0118
DC.2020-0018	AMAYA ESPINEL ABOGADOS S.A	DERELAM DERIVADOS DEL ALAMBRE S.A.S	Juzgado 41 de pequeñas causas de Bogotá	SECUESTRO DE VEHICULO	No.2017-0441
DC-2019-0139	LEASING BANCOLOMBIA S.A	W ARISTIZABAL & COMPAÑÍA S.A.S	Juzgado promiscuo municipal de cota - Cundinamarca	SECUESTRO VEHICULO	No.2015-00639
DC-2019-00108	CHEVYPLAN S.A	ALEXANDER GUZMAN URIBE	Juzgado sexto Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.	SECUESTRO VEHICULO	No.2014-01511
DC-201900145	FINANZAUTO FACTORING S.A	HAROLD MAURICIOO SANCHEZ HERNANDEZ	Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	SECUESTRO VEHICULO	No.2013-00287
DC-2019-00151	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	FRANCISCO BELTRAN ZAMUDIO	Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	SECUESTRO VEHICULO	No.2017-00744
DC-2019-00186	BANCOMPARTIR S.A	VICTOR DOMINGO JIMENEZ AGUILAR	Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	SECUESTRO VEHICULO	No.201-00240
DC-2019-00216	BANCO DAVIVIENDA S.A	OMAR SOTO MORGAN	Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	SECUESTRO VEHICULO	No.2010-01787
DC-2020-00029	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARIA EUGENIA CUEVAS	Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	SECUESTRO VEHICULO	No.2015-00423

LEY No. 2030 27 JUL 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.

ARTÍCULO 2. Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 3. Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:
7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 2030

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016"

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 JUL 2020

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

CIRCULAR CSJCUC20-254

Fecha: 29 de julio de 2020

Para: SERVIDORES JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS,

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: LEY 2030 DE 27 DE JULIO DE 2020

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite la ley 2030 de 27 de julio de 2020, "Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016" Relacionada con la comisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas.

Cordialmente,

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo lo enunciado.

Sprc.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
[illegible]
Carrera 2 No. 4 – 78
MOSQUERA- CUNDINAMARCA

N°	LISTA DE SECUESTRES AÑO 2020	
1	MARIO HECTOR MONROY RODRÍGUEZ	perito avaluador de bienes muebles, inmuebles, administrador de empresas y secuestre
2	MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO	perito avaluador de bienes inmuebles-muebles secuestre.
3	RICARDO PULIDO VASQUEZ	partidor, curador, perito bienes inmuebles y muebles, abogado esp derecho publico/adm, liquidador, secuestre (categoria 1)
4	JOSE LUIS DELGADO ARENAS JOLDAR SAS	secuestre
5	EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER	secuestre
6	ADELAIDA CORREAL AVILA	secuestre, perito, agrimensor, experto ganadero, perito bienes muebles e inmuebles, automotores
7	ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA	secuestre
8	DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER	secuestre
9	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS	secuestre
10	SERSIGMA SAS	secuestre
11	FUNDACION AYUDATE	secuestre
12	7 SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS	secuestre
13	JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS	secuestre
14	ABC JUDICAS	Secuestre
15	TRIUNFO LEGAL	Secuestre

LOS DATOS DE CADA SECUESTRE SE PUEDEN ENCONTRAR EN EL SIGUIENTE LINK https://siugj.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultaGeneral.aspx

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Rad: 73-411-40-89-002-2020-00029-00

73

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 6402 del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO de placa MKM-578, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MARIA EUGENIA CUEVAS Radicado No.11001-40-03-0111-2015-00423-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de relevar el secuestre de no comparecer el designado, el cual deberá ser nombrado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 044 de fecha

02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso [ ] DESPACHO COMISORIO

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 8

DEMANDANTE (S)

Nombre(s)	1er Apellido	2° Apellido	No. C.C Ó NIT.
BANCO	COLPATRIA		860.034.594-1

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre(s)	1er. Apellido	2° Apellido	No. C.C.	No. T.P
YOLIMA	BERMUDEZ	PINTO	52.103.629	86841

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

Nombre(s)	1er. Apellido	2° Apellido	No. C.C Ó NIT.
MARIA EUGENIA	CUEVAS		39.783.040

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS: _____

_____

Firma Apoderado:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio Nº 6402

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-011-2015-00423-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 Contra MARÍA EUGENIA CUEVAS C.C. 39.783.040 (Origen Juzgado 11 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2019 y 13 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, tales como nombrar secuestre y fijarle los honorarios a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa MKM – 578, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS ubicado en la calle 4 No. 11-05 – 0.7 km BTA – Mosquera, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 08 de noviembre de 2019 y 13 de enero de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Dirección; calle 13 No. 32 -93 Torre III oficina 321 Edificio Baviera de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE; BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1. Dirección; calle 28B No. 15-32 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 20 de enero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Andrea Vargas

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veinte

Rad: 2015-00423

AGREGUESE a los autos el original del despacho comisorio No.5765 devuelto por la parte actora sin diligenciar.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del escrito que antecede, se DISPONE:

Comisionar con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, para que por su conducto se realice el secuestro del vehículo cautelado en el presente asunto, inclusive nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actor tramítese oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORLI JAHEL RODRIGUEZ SOTELO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2019

Rad. 2015 00423

Como quiera que se acreditó la inmovilización del vehículo objeto de cautelas, el cual se identifica con placa mkm-578 (fls. 56 a 62) y conforme a la solicitud inicial de medidas cautelares, se ordena el secuestro del precitado automotor.

Para tal fin líbrese el despacho comisorio, con los insertos del caso, dirigido al Alcalde de la zona respectiva, para que por su conducto se realice la diligencia de secuestro del automotor. El comisionado queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, tales como nombrar secuestre que haga parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios respectivos dentro a las tarifas autorizadas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria ofíciese de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la documental respectiva.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

(4)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DE[illegible]
POLICÍA NAC[illegible]
Unidad:
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: Hora:

No S-2019 ____________ / ESTPO11 - CAI VILLA DEL PRADO – 29.25

Bogotá, D.C., 15 de Octubre de 2019

Señores
JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN CIVIL
JUZGADO 11 DE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10A No. 14-33 piso 1
Bogotá D.C.

01-2015 - 475 [redacted]

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo Automotor

10171 - 74-19

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposoción de este despacho el vehículo que más adelante se relaciona encontraba parqueado en vía pública en la **CARRERA 54D CON CALLE 187**, Barrio Mirandela del cuadrante **MEBOGMNVCC01E1100066**, CAI Villa del Prado, al solicitarle antecedentes el día 12/10/2019, mediante dispositivo móvil PDA siendo aproximadamente las 12:26 horas, este figura con solicitud de inmovilización en la base de datos de la Policía Nacional.

MARCA:	CHEVROLET
PLACAS:	MKM578
CLASE:	AUTOMOVIL
COLOR:	NEGRO EBONY
MODELO:	2013
SERVICIO:	PARTICULAR
LINEA:	AVEO
CHASIS N°:	9GATD51Y7DB018065
MOTOR N°:	F15S34453421

Caso conocido por el señor Intendente VARON CHACON CARLOS cuadrante 71.

Atentamente,

[illegible]nte CARLOS ORLANDO VARON
[illegible] 7018 de Tocaima
[illegible] Patrulla Cuadrante 7[illegible] CAI Villa del Prado

[illegible] (01) [illegible] tránsito, (01) folio cedula de [illegible]

SIA
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
NIT. 900.272.403-3
Calle 20 B N° 43A - 60 - Interior 4 - Zona Industrial Puente Aranda
Calle 4 N° 11 - 05 Bodega 1 - Barrio Planadas - Mosquera Cund.
PBX: 703 2051
Cel: 317 644 7656 - 310 288 1722 - 321 [illegible]
Bogotá - Cundinamarca

INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

NºA 1614

HORARIO DE RETIRO DE VEHÍCULOS
L-V 8:00 AM - 12:00 M - 2:00 PM - 4:00 PM

[illegible] PARQUEADERO AUTORIZADO [illegible]

CIUDAD: ____________ FECHA: ____________

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: [illegible] C.C. [illegible] DE: [illegible]
TELÉFONO FIJO: 3105573316 E-MAIL: ____________
DIRECCIÓN: CL 17 #81 [illegible] - 18 CELULAR: ____________

DATOS DEL VEHICULO

LLAVES: SI [X] NO [ ]
PLACA: HKH 576
MARCA: CHEVROLET
LINEA: [illegible]
MODELO: 2013
CLASE: Automovil
COLOR: Negro
SERVICIO: Particular
CARROCERIA: Sedan
PRENDA: [illegible]
PUERTAS: 4
No. MOTOR: [illegible]
No. SERIE: [illegible]

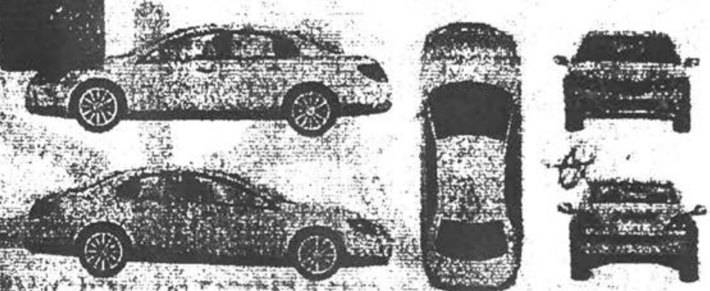

LIC. DE TRANSITO No. ____________ SOAT: ____________
KILOMETRAJE: [illegible]
DOCUMENTOS SI [X] NO [ ]

INVENTARIO

	BOMPER	ANTENA	[illegible]	FAROLAS	[illegible]	PLACA	LIMPIABRISAS	EXPLORADORAS	PANORAMICO	VIDRIO TRASERO	TAPA BAUL	STOP	[illegible]	ESPEJOS	[illegible]	TAPA GASOLINA	[illegible]	RINES	[illegible]	MANIJAS PUERTAS	[illegible]	TAPETES	[illegible]	CABECERO	CINTURONES	CENICERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	[illegible]	PITO	TACOMETRO	RADIO TELEFONO	GATO	REPUESTO	[illegible]	OTROS
BUENO	[illegible]																																					
REGULAR	[illegible]																																					
DAÑADO																																						
NO FUNCIONA																																						
NO TIENE																																						

REFERENCIA:
C.C. [illegible]
C.C. NIT:
PLACA: [illegible]

(6)

Bogotá D.C. 10/10/2019
BPS.R1068

SEÑOR
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CARRERA 10#14-33 PISO 1
BOGOTÁ
E. S. D.

NANCY CHAVERRA
F 2
U [illegible]
RADICADO 10315 - 191 - 19

EN CUMPLIMIENTOS A LA RESOLUCION 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PONEMOS A DISPOCISION.

REFERENCIA: 2015042300
DEMANDANTE: RJ BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA CUEVAS
PLACA: MKM578

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
57526-18-OCT-'19 14:11

Cordial saludo, a continuación relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto SIA No. 1614 informe puesta a disposición al Juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 12/10/2019 en Bogotá al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) MARIA EUGENIA CUEVAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nº [illegible], según versión.

OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

[illegible]ente a la inmovilización fue trasladó a la bodega del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ donde se encuentra ubicado:

Mosquera- Cundinamarca
Calle 4 No. 11-05 - 0.7km BTA-Mosquera [illegible]
310 629 71 05
bodegasia@hotmail.com - siajudiciales@[illegible]
Bogotá
Calle [illegible] No. [illegible] Bogotá
[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Certificado de tradición

Nro. CT560052962

(7)

El vehículo de placas MKM578 tiene las siguientes características:

Placa:	MKM578	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2013
Color:	NEGRO EBONY		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:	9GATD51Y7DB018065	**Motor:**	F15S34453421
Chasis:	9GATD51Y7DB018065	**Línea:**	AVEO
VIN:	9GATD51Y7DB018065	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1498	**Puertas:**	4
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000746614 del 30/05/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 5410 del 16-02-2017, Radicado en SDM el 22-05-2017 Nro de expediente 11001400301120150042300, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 19 CRA 10 # 14-33 PISO 1 de BOGOTA, Seccion: DE EJECUCIÓN, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra de MARIA EUGENIA CUEVAS .

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

Propietario(s) Actual(es)

MARIA EUGENIA CUEVAS.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT560052962

(8)

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de junio de 2017 a las 09:31:02

A solicitud de: MIGUEL ANGEL MORALES TAMAYO con C.C. C1007707801 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

2015-0423 JUZGADO DE ORIGEN 11 C.M. / COLPATRIA vs MARIA EUGENIA CUEVAS / MEMORIAL APORTANDO DILIGENCIA DE SECUESTRO

Yolyber 10 <yolyber10@yberasesorias.co>

Vie 11/12/2020 8:11 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial aportando diligencia de secuestro.pdf;

Señores
JUZGADO 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.*

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.
Apoderada
PBX 2850195
Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321
E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

RADICADO
237-249-19

Señor
JUEZ 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Origen: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mixto 2015-0423
Promovido por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
contra María Eugenia Cuevas

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, me permito allegar hasta su despacho el acta contentiva de la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor identificado con placas MKM-578, garante de la obligación que por esta vía se ejecuta, la cual fue realizada por la Alcaldía Municipal de Mosquera (C/Marca) el pasado 9 de los cursantes.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
GACC

CARRERA 13 N° 32-93 TORRE 3 OFICINA 321 EDIFICIO BAVIERA
PBX: 2850195 BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS MKM-578 DESPACHO COMISORIO No. 0116 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00432 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 CONTRA MARIA EUGENIA CUEVAS C.C. 39.783.040.

En Mosquera - Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las 9:20 a.m. llegada el día y la hora fijada para llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de vehículo de placas MKM-578, la suscrita Directora de coordinación de Inspecciones y Comisarias Doctora: **LADY DIANA LEGUIZAMÓN ALARCÓN,** el profesional de apoyo jurídico **FERNANDO QUIMBAYA GARCIA**, se hizo presente la doctora **YOLIMA BERMUDEZ PINTO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.103.629 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 86841 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, el despacho deja la constancia que se hace presente el secuestre designado, la empresa **FUNDACION AYUDATE** con Nit: 900.316.261-8, , quien otorgo poder al señor al señor **ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN** identificado con cedula de ciudadanía No 79.108.680 expedida en Bogotá, quien recibe notificaciones en la calle 23 B # 118 A – 12 primer piso, teléfono 7596881 y 7353683, celular 3017998089, el despacho se constituye el audiencia pública y procede a trasladarse al sitio indicado en el despacho comisorio, en el parqueadero Servicios Integrado Automotriz SIA, en el sitio fuimos atendidos por el señor **RAÚL RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.515.546 de Bogotá D.C, Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra a la parte actora quien manifiesta: solicito al despacho que se decrete el secuestres del vehículo con placas MKM-578, de conformidad al despacho comisorio No. 0116. Acto seguido el despacho procede a realizar la identificación del vehículo: Placa: MKM-578, Marca: Chevrolet, Clase: Automóvil, Modelo: 2013, Color: Negro Ebony, Carrocería: Sedan, Servicio: Particular, Línea: Aveo, Capacidad: 5, puertas: 4, Motor: F15S34453421 Chasis: 9GATD51Y7DB018065 Vin: 9GATD51Y7DB018065, Cilindraje: 1498. acto seguido se realiza la descripción del vehículo; el vehiculo en su estado general, esta en regular estado, en la parte interior con sus respectivos accesorios, a excepción del frontal del radio que le falta, tiene el kit de carretera, sin probar su estado de funcionamiento. Acto seguido teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega al secuestre, acto seguido se le concede el uso de la palabra del secuestre: Recibo el vehículo de forma real y material y dejo constancia en la presente diligencia que el vehículo queda en el cito donde se realizó el secuestre. El Despacho hace las advertencias de ley.

Acto seguido el Despacho procede a fijarle honorarios por la suma de Doscientos noventa mil pesos Mcte ($290.000,oo), los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro. No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

Se deja constancia que se realiza entrega de la diligencia, en dos (02) folios utieles, al apoderado de la parte actora para que sea devuelto al señor juez de conocimiento.

Atentamente,

LADY DIANA LEGUIZAMÓN ALARCÓN
Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
Apoderada de la Parte demandante

FUNDACION AYUDATE
Secuestre

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DESPACHO

10

25 ENE 2021

Al despacho del (la) señor(a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2015-00423

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.6402 obrante a folios 69 al 79, debidamente diligenciado.

Ofíciese al secuestre para que allegue la póliza actualizada y rinda los informes pertinentes de los bienes dejados bajo su custodia en diligencia realizada el 9 de diciembre de 2020.

Por secretaria procédase de conformidad y envíesele la comunicación al auxiliar de la justicia vía correo electrónico, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 034

de fecha 03 MAR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre :
FUNDACION AYUDATE
CALLE 23 B # 118A- 12 PRIMER PISO
FECHA DE ENVIO
Mosquera-Cundinamarca

TELEGRAMA No. T-0321-203

24 MAR. 2021

REF: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO N°. 11001-40-03-**011-2015-00423**-00 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **CONTRA** MARIA EUGENIA CUEVAS (JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2021 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE ALLEGUE LA POLIZA ACTUALIZADA Y RINDA LOS INFORMES PERTINENTES DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU CUSTODIA EN DILIGENCIA REALIZADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

ATENTAMENTE.

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 1°

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Origen: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: *EJECUTIVO MIXTO 2015-0423*
De: *BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.*
Contra: *MARIA EUGENIA CUEVAS*

Actuando en mi calidad de apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, presento el avalúo del vehículo embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P., para lo cual allego la Resolución 20203040025055 emanada del Ministerio de Transporte por la cual se establece la base gravable de los vehículos automóviles para el año fiscal 2021, discriminado así:

CLASE:	*AUTOMOVIL*
MARCA:	*CHEVROLET*
LINEA:	*AVEO FAMILY 1.5*
MODELO:	*2013*
SERVICIO:	*PARTICULAR*
PLACAS:	*MKM-578*
CILINDRAJE:	*1.498*

VALOR AVALUO: ***$12'490.000 – DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.***

Sírvase Señor Juez correr traslado del anterior avalúo.

Anexo lo enunciado en 12 folios útiles.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
TP. 86841 del C. S. de la Jud.
GACC

Bogotá D.C.,8 de marzo de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
YOLIMA BERMUDEZ PINTO
52103629

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 8 de marzo de 2021 a las 04:00 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	AVEO FAMILY 4P MT
Cilindraje:	1500
Modelo:	2013
Base Gravable:	$12.490.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

MINISTERIO DE TRANSPORTE

1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMÓVILES PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	CARGA		AÑO MODELO (7)																						
						TONELAJE	PASAJEROS	1986 y Anteriores	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
574	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ASTRA ELEGANCE AT	2400	0	0	5420	5710	6250	6780	7140	7760	8660	9370	10080	11070	11780	12490	13300	14190	15170	16060	17130	18120	19370	20700	22310	22760	24360
572	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ASTRA ELEGANCE MT	2200	0	0	5230	5620	6160	6600	7050	7670	8480	9190	9910	10890	11780	12400	13300	14190	14990	16060	17040	18120	19280	20530	22220	24010	26150
570	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ASTRA GLS 4P MT	2000	0	0	5420	5890	6250	6870	7410	7670	8210	8920	9550	10440	11160	12140	13390	15080	16510	17760	19100	20530	22040	23740	25700	27750	29720
25740	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	0	0	3710	3990	4240	4680	5020	5450	5890	6310	7010	7610	8140	8650	8910	9530	10040	10560	11510	12120	12990	14200	15240	16530	17490
25741	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	3390	3530	3770	4080	4390	4790	5180	5660	6120	6600	7150	7860	8090	8720	9510	10370	11160	12100	13900	15070	16260	17040	18220
22125	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO 1.4L 3P CA SPECIAL EDITION	1400	0	0	3360	3490	3730	4060	4380	4710	5110	5610	6170	6660	7150	7880	8360	8930	9510	10160	10880	11530	13240	14290	15430	16160	17220
22329	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO DRS SP CA MT	1600	0	0	3240	3380	3600	3900	4200	4570	4950	5390	5850	6300	6820	7500	7720	8320	9070	9890	10640	11540	13270	14390	15520	16270	17390
608	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO EMOTION 1.4L MT	1399	0	0	5130	5170	5600	5940	6280	7210	7630	8310	8980	9840	10510	11360	12130	12970	13990	14670	15510	16450	18310	19670	21190	23060	24840
598	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO EMOTION 1.6L AT	1598	0	0	4540	4830	5260	5680	6020	6780	7210	7890	8640	9240	10000	10850	11870	12550	13220	13990	14750	15600	17970	20690	22380	22800	24840
605	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO EMOTION 1.6L MT	1598	0	0	3590	3730	4010	4270	4470	5150	5490	5900	6440	6980	7530	8210	8890	9500	9970	10510	11130	11740	13490	15600	16890	18250	19880
603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO EMOTION GT SP AT	1598	0	0	3800	4110	4540	4970	5480	5990	6600	7200	7960	8740	9680	10620	11650	12770	14130	15070	16020	16880	19450	22530	24330	26300	28530
609	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO EMOTION GT SP MT	1598	0	0	5130	5280	5710	6060	6400	7360	7790	8490	9090	9950	10650	11600	12460	13330	14280	14980	15840	16790	19300	21040	22680	24490	26230
610	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO EMOTION GTI 3P MT	1598	0	0	4940	5110	5630	6060	6400	7010	7530	8140	8740	9440	10210	10900	11780	12730	13760	14710	15840	16790	18530	19830	21380	23200	25370
599	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO EMOTION GTI DARK 3P MT	1598	0	0	4940	5110	5630	6060	6400	7010	7530	8140	8740	9440	10210	10900	11780	12730	13760	14710	15840	16790	18530	19830	21380	23200	25370
597	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO FAMILY 4P MT	1500	0	0	3710	4110	4370	4820	5180	6250	6510	7050	7410	7850	8390	8920	9190	9820	10350	10890	11870	12490	13390	14640	15710	17040	18030
578	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO FIVE 5P AT	1598	0	0	3990	4370	4730	5090	5530	5980	6430	7050	7670	8210	8920	9640	10080	10890	11780	12850	13830	15080	17310	18740	20170	21860	23470
587	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO FIVE 5P MT	1399	0	0	3800	4110	4370	4820	5180	5620	6070	6510	7230	7850	8480	9190	9910	10530	11160	11960	12760	13560	15530	16870	18200	19630	21600
586	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO FIVE 5P MT	1598	0	0	3900	4280	4640	5000	5440	5890	6250	6870	7590	8030	8750	9460	9910	10620	11600	12580	13560	14810	16960	18380	19810	21510	23470
579	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO FIVE ESPECIAL NEXT 5P MT	1598	0	0	3900	4280	4640	5000	5440	5890	6250	6870	7590	8030	8750	9460	9910	10620	11600	12580	13560	14810	16960	18380	19810	21510	23470
595	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO GTI 3P MT	1399	0	0	3800	4110	4370	4820	5180	5620	6070	6510	7230	7850	8480	9190	9910	10530	11160	11960	12760	13560	15530	16870	18200	19630	21600
594	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO GTI 3P MT	1598	0	0	3900	4280	4640	5000	5440	5890	6250	6870	7590	8030	8750	9460	9910	10620	11600	12580	13560	14810	16600	17760	19190	20790	22580
588	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO GTI LIMITED 3P MT	1399	0	0	3800	4110	4370	4820	5180	5620	6070	6510	7230	7850	8480	9190	9910	10530	11160	11960	12760	13560	15530	16870	18200	19630	21600
584	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO GTI LIMITED 3P MT	1598	0	0	3900	4280	4640	5000	5440	5890	6250	6870	7590	8030	8750	9460	9910	10620	11600	12580	13560	14810	16600	17760	19190	20790	22580
23497	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO L	1400	0	0	3800	4110	4370	4820	5180	5620	6070	6510	7230	7850	8480	9190	9910	10530	11160	11960	12760	13560	15530	16870	18200	19630	21600
23719	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO L	1600	0	0	3710	4020	4280	4640	5000	5440	5890	6430	6960	7500	8120	8920	9190	9910	10800	11780	12670	13740	15800	17130	18470	19370	20700
10368	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO LS	1400	0	0	3800	4110	4370	4820	5180	5620	6070	6510	7230	7850	8480	9190	9910	10530	11160	11960	12760	13560	15530	16870	18200	19630	21600
10367	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO LS	1600	0	0	3900	4280	4640	5000	5440	5890	6250	6870	7590	8030	8750	9460	9910	10620	11600	12580	13560	14810	16960	18380	19810	21510	23470
582	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO SD 4P AT	1598	0	0	3990	4370	4730	5090	5530	5980	6430	7050	7670	8210	8920	9640	10080	10890	11780	12850	13830	15080	17310	18740	20170	21860	23470
593	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO SD 4P MT	1399	0	0	3800	4110	4370	4820	5180	5620	6070	6510	7230	7850	8480	9190	9910	10530	11160	11960	12760	13560	15530	16870	18200	19630	21600
585	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	AVEO SD 4P MT	1598	0	0	3900	4280	4640	5000	5440	5890	6250	6870	7590	8030	8750	9460	9910	10620	11600	12580	13560	14810	16960	18380	19810	21510	23470
10531	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BALENO	1300	0	0	3800	3900	4070	4330	4580	5010	5420	5760	6100	6440	6870	7290	7370	8050	8640	9240	10000	10680	11360	12130	13140	13820	14580
8764684	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BEAT LS	1200	0	0	4220	4390	4790	5180	5660	6120	6670	7230	7860	8560	9340	10130	10990	11940	12960	14060	15320	16650	18060	19630	21360	23240	25290
8764685	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BEAT LT	1200	0	0	4250	4420	4800	5250	5690	6220	6750	7340	7940	8620	9370	10190	11100	12070	13110	14240	15440	16790	18290	19870	21590	23460	25490
8764686	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BEAT LTZ	1200	0	0	4220	4390	4810	5220	5700	6190	6730	7280	7910	8590	9340	10170	11070	12030	13060	14150	15390	16690	18140	19720	21440	23290	25290
23659603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BEAT NOTCHBACK	1200			3010	3130	3130	3130	3130	3410	3780	4240	4700	5260	5900	6630	7470	8290	9310	10420	11710	13090	14660	16500	18430	20640	23130
18736603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BEAT PREMIER NOTCHBACK	1200			4950	5440	5900	6360	6920	7470	8020	8660	9400	10140	10870	11800	12720	13740	14840	16030	17320	18710	20190	21840	23590	25430	27460
22498	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BELAIR	2200	0	0	2090	2400	2770	3070	4040	4490	4760	5010	5450	6220	7180	8240	9480	10910	12540	14550	14840	17040	19580	22550	25860	29670	31710
22495	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BELAIR	2400	0	0	2090	2400	2770	3070	4040	4490	4760	5010	5450	6220	7180	8240	9480	10910	12540	14550	14840	17040	19580	22550	25860	29670	31710
22496	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BELAIR	2500	0	0	2090	2400	2770	3070	4040	4490	4760	5010	5450	6220	7180	8240	9480	10910	12540	14550	14840	17040	19580	22550	25860	29670	31710
22497	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BELAIR	3200	0	0	2090	2400	2770	3070	4040	4490	4760	5010	5450	6220	7180	8240	9480	10910	12540	14550	14840	17040	19580	22550	25860	29670	31710
29244	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BERATTA	2200	0	0	3040	3130	3310	3470	3730	3900	4150	4490	4670	5010	5420	5760	6100	6440	6870	7370	7800	8390	8900	9410	10000	10510	11110
25742	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO (LINEA BASE ESTANDAR)	3600	0	0	3040	5180	6100	7260	8530	10140	12100	12490	14070	16750	19810	23540	24750	29420	34930	40780	45440	50780	58240	62990	67990	71470	77070
25743	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO (LINEA BASE ESTANDAR)	6200	0	0	1330	2650	3340	4370	5410	7020	8980	11630	14860	19120	20290	26030	29670	37380	41800	46630	51970	57990	66550	71810	77570	81470	88170
618	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO 1LT AT	3600	0	0	10270	11510	12760	14100	15440	17040	18830	20790	23110	25610	28470	31590	34270	38280	42660	47740	53100	59340	68090	73530	79420	84690	91020
615	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO 1LT CONVERTIBLE AT	3600	0	0	3420	6060	7150	8490	9940	11880	14070	13900	16420	19650	23170	27500	29000	34270	40780	47740	53100	59340	68090	73530	79420	84690	91020
617	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO RS AT	3600	0	0	10270	11510	12760	14100	15440	17040	18830	20790	23110	25610	28470	31590	34270	38280	42660	47740	53100	59340	68090	73530	79420	84690	91020
611	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO RS COUPE MT	3100	0	0	5730	6160	6670	7090	7520	8900	9240	9580	9740	10170	10520	10940	11380	12230	13170	14210	15300	16430	18910	20530	22150	23270	24900
614	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO SS AT	6200	0	0	1430	3030	3880	5090	6430	8250	10550	13460	17340	22190	23670	30430	34540	43730	48730	54530	60770	67730	77730	83890	90580	96650	104590
612	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO Z28 COUPE MT	5800	0	0	6180	6260	6740	7310	7710	9030	9430	9750	9990	10400	10730	11140	11610	12430	13490	14460	15680	16740	19260	20890	22580	24380	26280
613	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO ZL1 TP	6200	0	0	11310	12760	14010	15440	16960	18740	20700	23020	25430	28290	31230	34710	37660	41940	46850	52290	58360	65060	74690	80580	87010	92810	100400
25744	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPRICE (LINEA BASE ESTANDAR)	5000	0	0	2610	2720	3130	3560	4150	4740	5420	6280	6950	7460	7890	8390	8900	9500	10090	10680	11450	12210	12970	13740	14840	15600	17300
621	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPRICE 5.0L 4P AT	5000	0	0	2630	2790	3220	3650	4240	4830	5510	6360	7370	8480	9320	10000	10680	11360	12040	12880	13740	14500	15510	16450	17800	18650	20600
619	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPRICE CLASSIC 4P AT	3800	0	0	2850	3160	3640	4110	4780	5450	6220	7180	8320	9570	10910	12730	12880	14840	17040	19670	22640	26030	29920	34420	37130	38990	41960
620	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPRICE CLASSIC AT	5000	0	0	2630	2790	3220	3650	4240	4830	5510	6360	7120	7550	8050	8570	9070	9660	10340	10930	11610	12380	13220	13990	15170	15940	17300
27590	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT	2384	0	0	2260	4680	5460	6240	7210	8370	9750	11050	12050	13140	14240	15520	16890	18350	18860	19440	20760	21400	22060	22740	39050	43720	47190
25746	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER (LINEA BASE ESTANDAR)	2200	0	0	3900	4140	4550	4960	5360	5930	6330	6740	7230	7800	8370	9030	9580	10330	11140	11860	12760	13730	14710	15760	17060	17960	19240
25745	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	0	0	3900	3980	4310	4640	4960	5360	5760	6260	6580	7150	7710	8290	8930	9520	10240	10970	11700	12430	13330	14300	15360	16080	17550
626	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER 2.8 AT	2834	0	0	4260	4550	5010	5380	5710	6130	6530	6980	7540	8040	8540	9120	9780	10440	11190	12020	12760	13580	14570	15580	16820	18140	19240
627	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER 2.8 MT	2834	0	0	3900	3980	4310	4640	4960	5360	5760	6260	6580	7150	7710	8290	8930	9520	10240	11050	11860	12680	13650	14630	15850	16650	18400
624	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER LS AT	2200	0	0	4260	4550	5010	5420	5890	6690	7450	8110	8700	9270	10030	10690	11440	12350	13170	14160	15160	16240	17390	18720	20210	21860	23650
625	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER LS MT	2200	0	0	4180	4470	4910	5360	5760	6330	6740	7310	7800	8370	8930	9660	10330	11050	11940	12760	13730	14710	15850	16900	18280	19820	21870
622	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER Z24 COUPE AT	3100	0	0	3990	4220	4640	5050	5460	6280	6870	7540	8540	9370	10270	11020	11850	12680	13580	14670	15660	16820	17980	19390	20870	21950	23650
629	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CELEBRITY 2.0 AT	2000	0	0	3800	3900	4070	4310	4550	4890	5220	5550	5960	6380	6690	7120	7620	8110	8700	9200	9780	10440	11110	11850	12760	13420	14920
628	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CELEBRITY LUJO AT	2800	0	0	3990	4140	4470	4890	5220	5800	6530	7120	7880	8780	9700	10860	12020	13170	14410	15400	16650	17890	19300	20790	22520	23690	25430
631	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE 1.4 MT	1400	0	0	2640	2750	3010	3220	3400	3900	4230	4640	5040	5600	6180	6670	7310	8040	8780	9520	10480	11470	12760	13730	14790	15510	16620
632	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE COUPE 3P MT	1400	0	0	2460	2750	3010	3220	3400	3900	4230	4640	5040	5600	6180	6670	7310	8040	8780	9520	10480	11470	12760	13730	14790	15510	16620
630	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE SD 4P MT	1400	0	0	2090	2110	2270	2430	2600	2750	2930	3060	3310	3470	3730	3980	4140	4470	4710	5040	5360	5760	6090	6500	6990	7310	7890
24358	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE SD 4P MT	1600	0	0	2640	2750	3010	3220	3400	3650	3900	4140	4390	4710	5040	5360	5680	6090	6500	6830	7230	7710	8290	8860	9520	9990	10510
25747	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	2470	2770	2940	3210	3390	3840	4190	4640	5000	5530	6160	6600	7230	7940	8660	9460	10350	11330	12670	13650	14640	15350	16420
639	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY C2 3P AT	1597	0	0	2900	3180	3450	3730	3920	4440	4900	5350	5800	6450	7050	7670	8460	9250	10110	10990	12040	13160	14730	15790	17090	18480	20260
640	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY C2 3P MT	1597	0	0	2850	3110	3390	3650	3830	4360	4800	5260	5710	6330	6920	7520	8300	9070	9920	10780	11800	12910	14450	15480	16770	18130	19370
635	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY C2 4P AT	1597	0	0	3420	3810	4090	4360	4790	5170	5670	6010	6540	7140	7670	8370	8990	9760	10640	11430	12560	13510	15610	16910	18230	19800	21240
637	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY C2 4P MT	1597	0	0	2850	3110	3390	3650	3830	4360	4800	5260	5710	6330	6920	7520	8300	9070	9920	10780	11800	12910	14450	15480	16770	18130	19370
636	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY C2 5P AT	1597	0	0	3420	3810	4090	4360	4790	5170	5670	6010	6540	7140	7670	8370	8990	9760	10640	11430	12560	13510	15610	16910	18230	19800	21240
638	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY C2 5P MT	1597	0	0	2850	3110	3390	3650	3830	4360	4800	5260	5710	6330	6920	7520	8300	9070	9920	10780	11800	12910	14450	15480	16770	18130	19370
32958	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY TAXI PLUS	1400	0	0	2810	2930	3300	3300	4380	5840	7290	8770	10220	11690	13140	14610	16060	17530	18990	20450	21900	23380	24830	26290	27750	29220	31530
645	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CITATION 2.5 3P MT	2475	0	0	3030	3220	3470	3650	3900	4070	4310	4550	4790	5110	5360	5680	6010	6420	6670	7070	7480	7960	8370	8930	9580	10070	10510
25748	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	COBALT (LINEA BASE ESTANDAR)	1800	0	0	1230	1950	2310	2640	3090	3570	4090	4310	4690	5540	6390	7450	8690	10120	10400	12090	14030	16330	19020	21150	22830	24790	27130
652	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	COBALT CO LT 4P AT	1796	0	0	3900	4230	4650	5070	5580	6080	6750	7360	8120	9050	9810	10910	12020	13190	14460	15900	17590	19280	21070	23510	25460	26720	28650
651	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	COBALT CO LTZ 4P AT	1796	0	0	2330	2770	3110	3640	4150	4560	5240	6000	6840	7690	8800	9980	11430	12940	14040	15900	17590	19280	21070	23510	25460	26720	28650
648	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	COBALT LS 4P MT	1796	0	0	3800	4280	4700	5130	5650	6160	6840	7440	8210	9160	9920	11030	12150	13350	14630	16080	17200	18300	19500	20780	22420	23520	25790
647	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	COBALT LT 4P MT	1796	0	0	2640	3170	3480	3930	4360	4880	5480	6160	6920	7600	8550	9580	10690	11970	13350	14970	16680	18640	20780	23270	25050	27030	29540
646	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	COBALT LTZ 4P MT	1796	0	0	2850	3370	3720	4230	4750	5350	6040	6830	7700	8630	9780	10950	12360	13940	14840	16760	18500	20320	22240	24810	26800	29040	31330
22244	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA	1400	0	0	3230	3480	3750	3930	4280	4730	4910	5180	5440	5620	5890	6250	6510	7320	8390	9370	10620	11960	12940	14010	15080	15800	17310
25750	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA (LINEA BASE ESTANDAR)	1300	0	0	3140	3310	3470	3730	3990	4240	4400	4740	5170	5420	5760	6100	6530	6950	7460	7890	8310	8980	9500	10090	10930	11790	12380
25749	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	3230	3310	3560	3730	4070	4490	4670	4920	5170	5340	5600	5940	6190	6950	7970	8900	10090	11360	12630	13650	14750	15510	16450
10369	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA 1.3	1300	0	0	3140	3480	3660	3930	4190	4460	4640	5000	5440	5710	6070	6430	6870	7320	7850	8300	8750	9460	9990	10620	11510	12400	13030
662	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA 1.6 3P MT	1598	0	0	3520	3660	3930	4190	4640	5090	5350	5530	5800	6070	6250	6600	6960	7850	8920	10080	11420	12850	14280	15440	16690	18030	19900

La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales"*, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

> *"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*
>
> *Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*
>
> *Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

> *"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*
>
> *Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)."*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

> *"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*
>
> *El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)".*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito

La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID- 19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: ; (i) Segun el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística – DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto – PIB, en su serie original, decreto 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de

La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standars).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

La movilidad es de todos Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el

La movilidad es de todos Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 – Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 – Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055
de 30-11-2020

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 – Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 – Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retefuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "*LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996*".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaria de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García- Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño – Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista – Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

89

PROCESO 2015-0423 / COLPATRIA vs MARIA EUGENIA CUEVAS / APORTO AVALUO VEHICULO

Yolima Bermúdez P <yolyber@yberasesorias.co>

Lun 08/03/2021 17:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Geovanny Carrero <YOLYBER5@YBERASESORIAS.CO>

1 archivos adjuntos (1 MB)
Aporto avalúo vehículo.pdf;

Señores
JUZGADO 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Origen: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.*

Cordialmente,

Yolima Bermúdez P.
Abogada
YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.
Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 321
Bogotá - Colombia
PBX 2850195
E-mail: yolyber@yberasesorias.co

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

25766 18-MAR-'21 9:18

Orig. 11CM

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
1963-45-19

423

90

Remisión Despacho Comisorio No. 6402 - Proceso Ejecutivo 2015-0432

DIRECCIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS <asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co>

Vie 16/04/2021 17:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

D.C-6402-Proceso -2015-0432.pdf;

De manera atenta, remito despacho comisorio de la referencia para que haga parte del expediente respectivo.

Atentamente,

FRANKLIN STEBHEN GARZON PARRA
Director de Coordinación de Inspecciones y Comisarias (E)
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
Calle 17A No. 14-45 Barrio Praderas, centro de atención a la comunidad y la familia, Mosquera-Cundinamarca
Teléfono: 893 9811 EXT. 2201
Código Postal: Zona Rural 250040-Zona Urbana 250047

Elaboró: Piedad C

11-2015-423

NATALIA CHINCHILLA
F 21
U Despacho
RADICADO
3334-193-19.

Mosquera, Cundinamarca, 16 de diciembre de 2020
Oficio 1016-445

Señores:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: REMISIÓN DESPACHO COMISORIO N° 6402 - PROCESO EJECUTIVO N° 2015 -0432
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA CUEVAS

ASUNTO: REMISIÓN DESPACHO COMISORIO

Reciba un cordial saludo, deseándole muchos éxitos en sus labores diarias por parte de la Dirección de Inspecciones y Comisarías del municipio.

Por medio del presente, me permito remitirle el despacho comisorio de la referencia para que haga parte del expediente correspondiente, cuya práctica se efectúo satisfactoriamente el día nueve (9) de diciembre de 2020.

Estando así las cosas, para su conocimiento y fines pertinentes esta dependencia procede a la remisión de lo actuado en veinte (20) folios, que constan del despacho comisorio, diligencia y los soportes documentales, si hay lugar

Cordialmente,

LADY DIANA LEGUIZAMÓN ALARCÓN
Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias

SEC GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
icontec ISO 9001

(2) 92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veinte

Rad: 2015-00423

AGREGUESE a los autos el original del despacho comisorio No.5765 devuelto por la parte actora sin diligenciar.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del escrito que antecede, se DISPONE:

Comisionar con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, para que por su conducto se realice el secuestro del vehículo cautelado en el presente asunto, inclusive nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actor tramítese oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Y cúmplase,

(3)
93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2019

Rad. 2015 00423

Como quiera que se acreditó la inmovilización del vehículo objeto de cautelas, el cual se identifica con placa mkm-578 (fls. 56 a 62) y conforme a la solicitud inicial de medidas cautelares, se ordena el secuestro del precitado automotor.

Para tal fin líbrese el despacho comisorio, con los insertos del caso, dirigido al Alcalde de la zona respectiva, para que por su conducto se realice la diligencia de secuestro del automotor. El comisionado queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, tales como nombrar secuestre que haga parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios respectivos dentro a las tarifas autorizadas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria ofíciese de conformidad y por la parte interesada acreditese el trámite de la documental respectiva.

Notifiquese,

YOEL JAHEL RODRIGUEZ CORTES
Juez

(A) 91

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTA

No S-2019 ________ / ESTPO11 - CAI VILLA DEL PRADO – 29.25

Bogotá, D.C., 15 de Octubre de 2019

Señores
JUZGADO 19 DE EJECUCION CIVIL
JUZGADO 11 DE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10A No. 14-33 piso 1
Bogotá D.C.

01-2015 – 475

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo Automotor

1071 –

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo que adelante se relaciona encontraba parqueado en vía pública en la CARRERA 54D [illegible] Mirandela del cuadrante MEBOGMNVCC01E1100066, CAI Villa del Prado, el [illegible] 12/10/2019, mediante dispositivo móvil PDA siendo aproximadamente las 12:26 horas, [illegible] solicitud de Inmovilización en la base de datos de la Policía Nacional.

MARCA:	CHEVROLET
PLACAS:	MKM578
CLASE:	AUTOMOVIL
COLOR:	NEGRO EBONY
MODELO:	2013
SERVICIO:	PARTICULAR
LINEA:	AVEO
CHASIS N°:	9GATD51Y7DB01806[illegible]
MOTOR N°:	F15S34453421

Caso conocido por el señor Intendente VARON CHACON CARLOS cuadrante 7[illegible]

Atentamente,

[illegible] CARLOS ORLANDO VARON
[illegible] Tocancipá
[illegible] Cuadrante [illegible] Villa del Prado

[illegible] tránsito, 01 folio [illegible]

(5)

95

SIA

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
NIT. 800.272.403-5

Calle 20 B N° 43A - 60 • Interior 4 • Zona Industrial Puente Aranda
Calle 4 N° 11 - 05 Bodega 1 • Barrio Florialdes • Mosquera Cund.
PBX: 703 2051
Cels: 317 644 7698 • 310 288 1722 • 321 666 6111
Bogotá - Cundinamarca

INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

N° A 1514

HORARIO DE RETIRO DE VEHÍCULOS
L-V 8:00 AM - 12:00 M / 2:00 PM - 4:30 PM

CIUDAD: ______________ FECHA: ______________

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: ________ C.C. ________ DE ________

TELÉFONO FIJO: 3105973316   E-MAIL: ________

DIRECCIÓN: ________   CELULAR: ________

DATOS DEL VEHÍCULO

LLAVES: SI [X] NO [ ]

PLACA: ________

MARCA: CHEVROLET

LÍNEA: ________

MODELO: 2013

CLASE: Automovil

COLOR: Negro

SERVICIO: Particular

CARROCERÍA: Sedan

PRENDA: ________

PUERTAS: 4

No. MOTOR: ________   LIC. DE TRANSITO No. ________   SOAT: ________

No. SERIE: ________   KILOMETRAJE: 74.300   DOCUMENTOS SI [ ] NO [ ]

INVENTARIO

	BOMPERS	ANTENA	PERSIANA	FAROLAS	CAPOT	PLACA	LIMPIABRISAS	EXPLORADORAS	RETROVISORES	VIDRIO TRASERO	TAPA BAUL	STOP	...	VIDRIOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	...	...	MANIJAS PUERTAS	...	TAPETES	...	...	...	CENICERO	ENCENDEDOR	FORROS	...	...	...	...	RADIO TELÉFONO	...	...	OTROS
BUENO																																		
REGULAR																																		
MALO																																		
FUNCIONA																																		
...																																		

6 96

Bogotá D.C. 16/10/2019
SRS.P.0088

SEÑOR
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10#14-33 PISO 1
BOGOTÁ
E. S. D.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
10315 - 17 - 19

EN CUMPLIMIENTOS A LA RESOLUCION 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PONEMOS A DISPOSICIÓN.

REFERENCIA: 2015042300
DEMANDANTE: RJ BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA CUEVAS
PLACA: NKM578

55526 -11 OCT- 19

Cordial saludo, a continuación relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto [illegible] informe puesta a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 12/10/2019 en Bogotá al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) MARIA EUGENIA CUEVAS identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº [illegible] según [illegible]

OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posteriormente a la inmovilización [illegible] trasladó a la bodega del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ [illegible] el cual se encuentra ubicado:

Mosquera- Cundinamarca
Calle 4 No. 11-05 - 0.7km BTA-Mosquera [illegible]
310 629 71 08
[illegible] bodegasia@hotmail.com [illegible]
Bogotá [illegible]
[illegible]

Certificado de tradición

Nro. CT560052962

97

El vehículo de placas MKM578 tiene las siguientes características:

Placa:	MKM578	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2013
Color:	NEGRO EBONY		
Carroceria:	SEDAN	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:	9GATD51Y7DB018065	**Motor:**	F15S34453421
Chasis:	9GATD51Y7DB018065	**Línea:**	AVEO
VIN:	9GATD51Y7DB018065	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1498	**Puertas:**	4
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000746614 del 30/05/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 5410 del 16-02-2017, Radicado en SDM el 22-05-2017 Nro de expediente 11001400301120150042300, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 19 CRA 10 # 14-33 PISO 1 de BOGOTA, Seccion: DE EJECUCIÓN, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra de MARIA EUGENIA CUEVAS .

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

Propietario(s) Actual(es)

MARIA EUGENIA CUEVAS.

Historial de propietarios

(0) - Usuano / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT560052962

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de junio de 2017 a las 09:31.02

A solicitud de: MIGUEL ANGEL MORALES TAMAYO con C.C. C1007707801 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaria Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Rad: 73-411-40-89-002-2020-00029-00

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 6402 del JUZGADO DIECINUEVE **CIVIL** MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO de placa MKM-578. decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MARIA EUGENIA CUEVAS Radicado No.11001-40-03-0111-2015-00423-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. **inclusive** la de relevar el secuestre de no comparecer el designado, el cual deberá ser nombrado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha

02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

DIRECCIÓN DE COORDINACION DE INSPECCIONES Y COMISARIAS
INFORME SECRETARIAL

Mosquera – Cundinamarca, a los cuatro (04) días, del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se informa, que una vez, recibido el despacho comisorio No. 0116 (6402)– proceso ejecutivo No. 2015-0432, la Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias Doctora **LADY DIANA LEGUIZAMÓN ALARCÓN,** señaló como fecha para adelantar la diligencia, el día 9 de diciembre de 2020, a las 9:20 a.m.

Atentamente,

YEIMY PAOLA ARIZA RODRIGUEZ
Apoyo a la Dirección de Coordinación de Inspecciones y Comisarias

101

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio Nº 6402

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-011-2015-00423-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 Contra MARÍA EUGENIA CUEVAS C.C. 39.783.040 (Origen Juzgado 11 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2019 y 13 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, tales como nombrar secuestre y fijarle los honorarios a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa MKM – 578, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS ubicado en la calle 4 No. 11-05 – 0.7 km BTA – Mosquera, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 08 de noviembre de 2019 y 13 de enero de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Dirección; calle 13 No. 32 -93 Torre III oficina 321 Edificio Baviera de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1. Dirección; calle 28B No. 15-32 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 20 de enero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2 No. 4 – 75
MOSQUERA – C/MARCA

DESPACHO COMISORIO No. 0116

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

HACE SABER

A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA C/MARCA

Que dentro del **DESPACHO COMISORIO No. 2020-00029** de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra MARIA EUGENIA CUEVAS , en auto de fecha 01 de septiembre de 2020 se ordenó **SUBCOMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA** para la práctica del despacho comiscrio N° 6402 del **Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Bogotá,** para la diligencia de **SECUESTRO VEHICULO**, decretado dentro del proceso ejecutivo N° **2015-00423** de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A **contra** MARIA EUGENIA CUEVAS.

El SUBCOMISIONADO tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 del C.G. de P., inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la lista de auxiliares vigente, de manera rotatoria, así que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Así mismo deberá quedar plasmado en el acta de la diligencia, la dirección, correo electrónico para notificaciones judiciales y el número de teléfono del secuestre designado.

Cumplida la comisión deberá remitir el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

ANEXOS:

Oficio N° 01224 del 24 de septiembre de 2020, copia de la lista de auxiliares de la justicia activos y del expediente de la referencia contentivo de un cuaderno con 5 folios útiles.

Con el fin indicado se libra el presente despacho comisorio. hoy 24 de septiembre de 2020, en Mosquera, Cundinamarca.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS MKM-578 DESPACHO COMISORIO No. 0116 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00432 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 CONTRA MARIA EUGENIA CUEVAS C.C. 39.783.040.

En Mosquera - Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las 9:20 a.m. llegada el día y la hora fijada para llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de vehículo de placas MKM-578, la suscrita Directora de coordinación de Inspecciones y Comisarias Doctora: **LADY DIANA LEGUIZAMÓN ALARCÓN,** el profesional de apoyo jurídico **FERNANDO QUIMBAYA GARCIA**, se hizo presente la doctora **YOLIMA BERMUDEZ PINTO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.103.629 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 86841 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, el despacho deja la constancia que se hace presente el secuestre designado, la empresa **FUNDACION AYUDATE** con Nit: 900.316.261-8, , quien otorgo poder al señor al señor **ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN** identificado con cedula de ciudadanía No 79.108.680 expedida en Bogotá, quien recibe notificaciones en la calle 23 B # 118 A – 12 primer piso, teléfono 7596881 y 7353683, celular 3017998089, el despacho se constituye el audiencia pública y procede a trasladarse al sitio indicado en el despacho comisorio, en el parqueadero Servicios Integrado Automotriz SIA, en el sitio fuimos atendidos por el señor **RAÚL RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.515.546 de Bogotá D.C, Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra a la parte actora quien manifiesta: solicito al despacho que se decrete el secuestres del vehículo con placas MKM-578, de conformidad al despacho comisorio No. 0116. Acto seguido el despacho procede a realizar la identificación del vehículo: Placa: MKM-578, Marca: Chevrolet, Clase: Automóvil, Modelo: 2013, Color: Negro Ebony, Carrocería: Sedan, Servicio: Particular, Línea: Aveo, Capacidad: 5, puertas: 4, Motor: F15S34453421 Chasis: 9GATD51Y7DB018065 Vin: 9GATD51Y7DB018065, Cilindraje: 1498. acto seguido se realiza la descripción del vehículo; el vehiculo en su estado general, esta en regular estado, en la parte interior con sus respectivos accesorios, a excepción del frontal del radio que le falta, tiene el kit de carretera, sin probar su estado de funcionamiento. Acto seguido teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega al secuestre, acto seguido se le concede el uso de la palabra del secuestre: Recibo el vehículo de forma real y material y dejo constancia en la presente diligencia que el vehículo queda en el cito donde se realizó el secuestre. El Despacho hace las advertencias de ley.

Acto seguido el Despacho procede a fijarle honorarios por la suma de Doscientos noventa mil pesos Mcte ($290.000,oo), los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro. No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

Se deja constancia que se realiza entrega de la diligencia, en dos (02) folios utieles, al apoderado de la parte actora para que sea devuelto al señor juez de conocimiento.

Atentamente,

LADY DIANA LEGUIZAMÓN ALARCÓN
Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
Apoderada de la Parte demandante

FUNDACIÓN AYUDATE
Secuestre

SEC.GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
icontec ISO 9001

FERNANDO QUIMBAYA GARCIA
Profesional de Apoyo

RAÚL RIVERA
Jefe de Patio

Calle 17A No. 14-45 Barrio Praderas, centro de atención a la comunidad y la familia, Mosquera-Cundinamarca //
PBX-8295452-Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047.

105

FUNDACION AYUDATE
"Un compromiso para todos"

09 de diciembre de 2020

Respetados

INSPECCIÓN DE COMISARÍAS DE MOSQUERA

Por medio de la presente yo Ana Carolina Mayorga Gil identificada con cedula de ciudadanía número 52965781 de Bogotá y como representante de la Fundación ayúdate un compromiso para todos con Nit. 900316261-8 autorizo al señor ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN para que realice las diligencias del día 09 de diciembre de 2020 en el parqueadero judicial SIA como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre.

Agradezco su amable atención.

FUNDACION AYUDATE "Un compromiso para todos"
NIT 900.316.261-8

CORDIALMENTE

ANA CAROLINA MAYORGA GIL
C.C. 52.965.781 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL

CALLE 23 B No 118 A-12 PRIMER PISO TELEFONO 7596881/7353683 celular 3017998089 Email fundacionayudate@hotmail.com

106

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 14:16:22
Recibo No. AB20414940
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204149401 45A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS SIGLA FUNDACION AYUDATE
Nit: 900.316.261-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0035410
Fecha de Inscripción: 28 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 23 B No 118 A 12 Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fundacionayudate@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7596881
Teléfono comercial 2: 7353683
Teléfono comercial 3: 7353683

Dirección para notificación judicial: Calle23B No 118A 12 Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fundacionayudate@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7596881
Teléfono para notificación 2: 7353683
Teléfono para notificación 3: 7353683

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Firma válida
Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 14:16:22
Recibo No. AB20414940
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204149401 45A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Acta del 17 de septiembre de 2009 otorgado(a) en Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS SIGLA FUNDACION AYUDATE.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Tendrá como su objeto principal la identificación, diseño, construcción, orientación, investigación y el desarrollo de alternativas de pequeñas, medianas y grandes empresas regional, departamental, nacional e internacional, con el manejo y administración de recursos públicos y privados, para el mejoramiento del sector empresarial registrando productividad, calidad y eficiencia en los diferentes sectores empresariales, con las cuales se logre mejorar la calidad de vida de la población. Para el logro de este objetivo, se desarrollarán las siguientes actividades: 1) Promover activamente y participar en procesos colectivos de desarrollo empresarial a nivel local, regional, departamental, nacional e internacional en planes de desarrollo, programas de gobierno y planes estratégicos. 2) Efectuar estudios de carácter técnico científicos, económicos, administrativos, mercadeo y otros afines al objetivo. 3) Brindar asesorías y gestionar la elaboración

de proyectos para las diferentes áreas como educación, infraestructura, comercial, de servicios y cultural que lo soliciten. 4) Gestionar recursos y dineros mediante convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales a nivel local, regional, departamental, nacional e internacional; tanto en el sector público como privado para el desarrollo y fortalecimiento de la fundación. 5) Promover y ejecutar programas sociales con las poblaciones más vulnerables económicamente. Organizar, propiciar, auspiciar o patrocinar directa e indirectamente, programas y lo organizaciones con el objeto de intervenir en la construcción y/o mejoramiento de vivienda. Parágrafo: la junta directiva de la fundación deberá expedir la reglamentación de la actividad a la que hace alusión el presente artículo. 6) Efectuar operaciones de tramitación e intermediación financiera con entes regionales, nacionales e internacionales. 7) Atender proyectos en las áreas de: aumento de la productividad y desarrollo empresarial auto sostenible, atención, capacitación y desarrollo comunitario. 8) Representar a los diferentes sectores ante entidades públicas y privadas para la celebración de contratos, convenios y eventos de tipo empresarial. 9) Fomentar la creación y el desarrollo de cadenas, asociaciones, agremiaciones agroindustriales, pecuaria y zootecnia. 10) Proveer y suministrar materiales para el buen desempeño de las actividades que se generen en desarrollo de su objeto. 11) Proteger el ingreso económico de sus socios y afiliados, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, sobre las bases de esfuerzos propios, responsabilidad conjunta, procurando la satisfacción de sus necesidades personales y de grupo. 12) Trabajar en programas sociales que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de género de las familias, población joven, niñez, adulto mayor.13) Administrar recursos públicos y privados tanto nacionales como internacionales. 14) Ejercer todas las actividades económicas concernientes a agencia de viajes, tales como organizar viajes, armar paquetes turísticos, asistencia al turista, servicios de guías turista, mayoreo compra y venta de servicios turísticos, hoteleros, aéreos, marítimos, terrestres.15) Realizar actividades que generen recursos tales como, comercio al por mayor y al detal de partes, equipos electrónicos, de comunicaciones y computadores. Además prestará el servicio de bodega para vehículos que se encuentren debidamente embargados y con una orden de aprehensión expedida por los juzgados y parqueadero de vehículos. El desarrollo del cargo de auxiliar de la justicia, como secuestre y perito avaluador de bienes inmuebles, bienes muebles y automototores, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad

económica que sea licita en Colombia como en el extranjero. La entidad podrá llevar a cabo cualquier operación de cualquier naturaleza, relacionadas conexas o complementarias o que permitan mejorar el desarrollo de todo lo referente a la entidad.

PATRIMONIO

$ 4.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Fundación tendrá un gerente y un subgerente, que tendrá las mismas funciones y facultades del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: 1. Llevar la representación legal de la fundación ante todas las autoridades de la nación.2 dirigir la acción de la entidad de acuerdo con las orientaciones de la asamblea general y la junta directiva. 3. Rendir a la asamblea general informe de las actividades desarrolladas.4. Presentar a la asamblea general y a la junta directiva informes, planes, programas y proyectos encaminados al logro del objetivo de la fundación.5. Celebrar a nombre de la fundación los contratos que este requiera debiendo pedir autorización de la junta directiva aquellos cuya cuantía exceda a 5 salarios mínimos mensuales y todos los que se refieran a inmuebles.6. Rendir a la junta directiva informe pormenorizado de todos los contratos que celebren.7. Presentar a la junta directiva el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos de la fundación. 8. Convocar a sesiones extraordinarias la junta directiva cuando lo estime conveniente.9. Mantener a la junta directiva informada de la marcha de la fundación. 10. En general, dirigir, organizar y conducir todo el asunto de la fundación.11. Nombrar los cargos administrativos y operativos (excepto el tesorero) para el funcionamiento de la fundación, de acuerdo a los requerimientos y perfiles de cargos.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 14:16:22
Recibo No. AB20414940
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204149400145A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 003 de Asamblea General del 15 de febrero de 2010, inscrita el 28 de marzo de 2010 bajo el número 00168746 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL ESAL	
MAYORGA GIL ANA CAROLINA	C.C. 000000052965781

Que por Acta no. de Asamblea Constitutiva del 17 de septiembre de 2009, inscrita el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUBGERENTE	
MAYORGA GIL SANDRA MILENA	C.C. 000000052717217

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Órganos De Administración **

Que por Acta no. de Asamblea Constitutiva del 17 de septiembre de 2009, inscrita el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MAYORGA GIL ANA CAROLINA	C.C. 000000052965781
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MAYORGA GIL SANDRA MILENA	C.C. 000000052717217
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
MAYORGA PEREZ CARLOS FERNANDO	C.C. 000000079123916
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
FORERO GONZALEZ CARLOS ALEXANDER	C.C. 000000079710502

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
007	2012/05/23	Asamblea General	2012/06/06	00210121
003	2018/11/20	Asamblea General	2018/11/22	00311013
004	2018/11/30	Asamblea General	2018/12/03	00311280
005	2018/12/03	Asamblea General	2018/12/05	00311349

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 14:16:22
Recibo No. AB20414940
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204149401 45A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

006 2019/05/07 Asamblea General 2019/05/20 00317949

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	9499
Actividad secundaria Código CIIU:	6820
Otras actividades Código CIIU:	6810, 8424

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	MAYOR PARKING
Matrícula No.:	02235120
Fecha de matrícula:	17 de julio de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 23 B No 118 A 12 Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 14:16:22
Recibo No. AB20414940
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2041494014 5A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Tóda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

29 ABR 2021

29 ABR 2021

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00423

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 90 al 109, que es copia de la agregada a folios 69 al 79 ya integrada al proceso.

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folio 82 al 88, del vehículo objeto de cautela, por la suma de **$12.490.000.oo pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP).**

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068
de fecha 24 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

2015-0423 JUZGADO DE ORIGEN 11 C.M. / COLPATRIA vs MARIA EUGENIA CUEVAS / MEMORIAL SOLICITANDO FIJAR FECHA PARA REMATE

Yolyber 10 <yolyber10@yberasesorias.co>

Mar 22/06/2021 8:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (208 KB)

Solicita fijar fecha remate.pdf

Señores
JUZGADO 19 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo activo, dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.*

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.
Apoderada
PBX 2850195
Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321
E-Mail: yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

112

Señor
JUEZ 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Origen: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) **contra** MARIA EUGENIA CUEVAS

PROCESO N° 2015-0423

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del asunto de la referencia, muy comedida y respetuosamente solicito a su Señoría con sustento en el Art. 448 del C.G.P., se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo de placas MKM-578 perseguido dentro del presente asunto, habida cuenta que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Asimismo, solicito se requiera al secuestre designado para que en el término perentorio que su señoría señale, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 7° del Art. 50 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en su parágrafo 2°

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.
GACC

04491 30-JUN-'21 11:17
04491 30-JUN-'21 11:17

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

F 2
U letra.
5111-141-19

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 JUL 2021 05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a)

113

351

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2015-0423 (11)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el término concedido en auto de fecha 21 de mayo de 2021, visto a folio 110 del cuademo 2, por medio del cual se corrió traslado del avalúo por la suma de $**12.490.000,oo** venció en silencio.

Por lo anterior y con base en lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial obrante a folio 112 del cd.2 y realizado el control de legalidad respectivo, no observando irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 AM, del día treinta y uno — (31) del mes de Aposto de — del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial,gov.co**

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 AGO 2021

Por anotación en estado No. 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT